

CPT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Títulos

Córrer traslado
Avalúo

NO HA TÍTULOS
Revisado Marzo 30 2021
varias

OJO ->
Córre traslado
de Avalúo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN, CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
CC 1.083.898.377

APDERADO: JUAN FARID JANNA MACIAS
CC 1.061.749.716
TP CSJ

DEMANDADO: EDINSON CORREA ORTIZ
CC 12.262.833

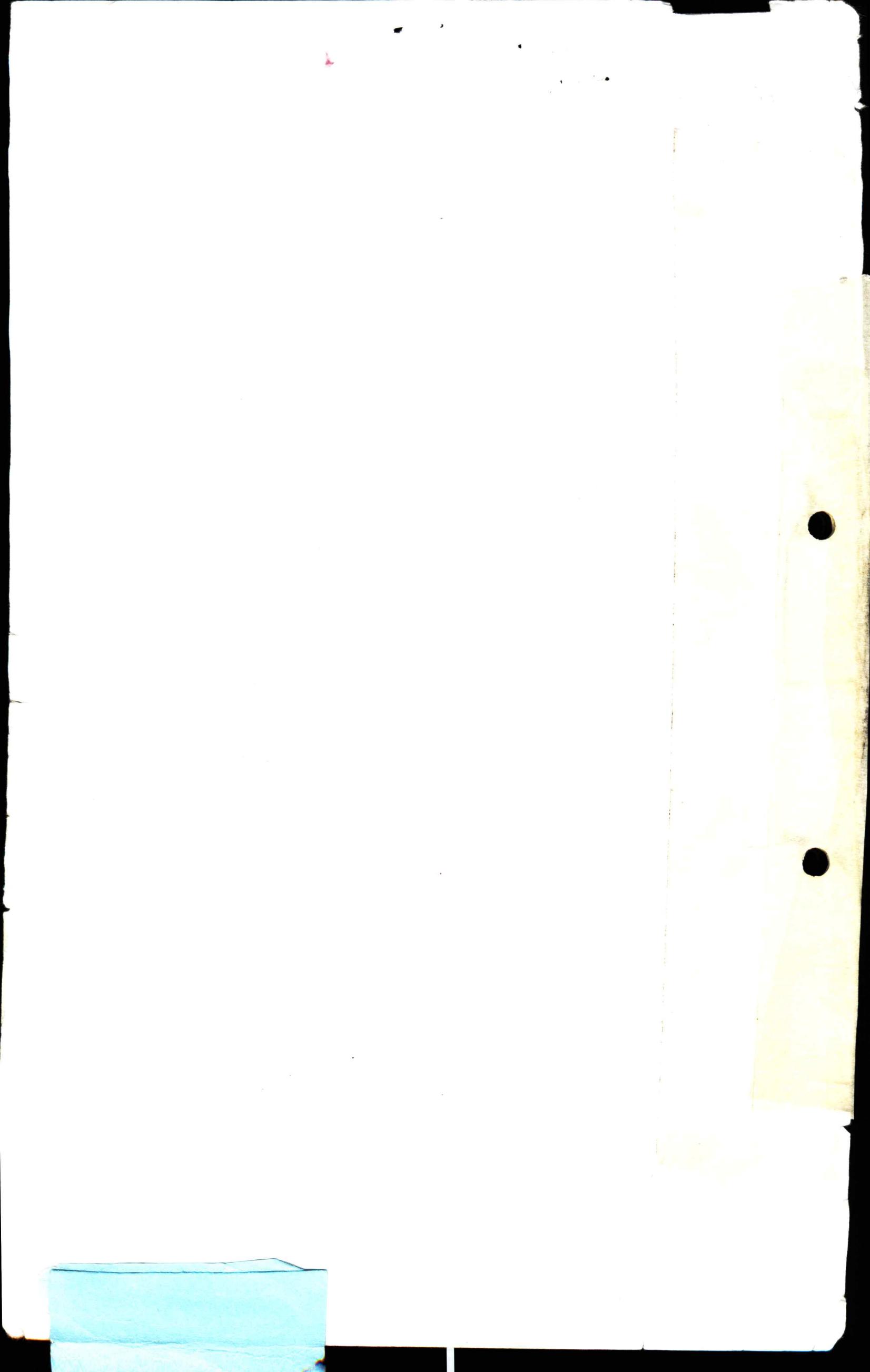
FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE: 2017

FECHA REPARTO: 03 DE NOVIEMBRE DE: 2017
SECUENCIA: 66506

RADICADO BAJO EL NÚMERO:

C. U. N. 19 - 001 - 41 - 89 - 001 - 2017-00524-00

CTP





DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO Civil Municipal
CODIGO _____ DENOMINACION _____

ESPECIALIDAD _____

GRUPO / CLASE DE PROCESO Ejecutivo Con Garantía Real (Hipotecaria)
CODIGO _____ DENOMINACION _____

NUMERO DE CUADERNOS ORIGINALES 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES 19

NUMERO DE COPIAS DE TRASLADO 1 CON 19 FOLIOS CADA UNA

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO 1 CON 19 FOLIOS CADA UNA

CUANTIA MINIMA X MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTE (S):

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C.C. o NIT
Silvia Milgely Bravo Muñoz 1083.898.377

DIRECCION NOTIFICACION Calle 36 N° 4-66 TELEFONO 313 771 7493

Barrio Yambitara

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

DEMANDADO (S):

EDINSON Correa Ortiz 12.262.833

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 41B N° 6-02 TELEFONO _____

Barrio Las Palmas

DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

APODERADO:

JUAN Farid Janna Macías 1061749716

DIRECCION NOTIFICACION Calle 21 N° 64-04 TELEFONO 8367034

Barrio Los Comoneros 3207863139 - 3126717374

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

JUAN FARID JANNA MACIAS.
FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados _____

No. Radicación del proceso



Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EN UNICA INSTANCIA
Popayán – Cauca
E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
DTE. Silvia Milyely Bravo Muñoz
DDO. Edinson Correa Ortiz

JUAN FARID JANNA MACIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.061.749.716** de **Popayán**, estudiante del Programa de Derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código N° 100112010499, residenciado y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, residenciada en Popayán, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.083.898.377** de **Pitalito**, por medio del presente escrito presento ante este despacho **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** en contra del señor **EDINSON CORREA ORTIZ**, persona mayor e identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.262.833** de **Pitalito**, residenciado en Popayán, a fin de obtener el pago de la suma de **VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESOS**, más los intereses remuneratorios y moratorios, las costas y los gastos del proceso hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

HECHOS

PRIMERO. Mediante Escritura Pública N° 1.354 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, de fecha 08 de Mayo de 2015 el señor **EDINSON CORREA ORTIZ** se constituyó en deudor de mi mandante por la cantidad de **VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESOS** que consta en la Escritura Pública en mención y que recibió en calidad de mutuo con interés y con plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de la respectiva Escritura Pública.

SEGUNDO. El demandado señor **EDINSON CORREA ORTIZ** se obligó a pagar a mi mandante el capital y el interés remuneratorio mensual del máximo permitido por ley como consta en la Escritura Pública que acompaño en esta demanda.

TERCERO. El deudor solo canceló los intereses remuneratorios hasta el mes de noviembre del 2015. La obligación de pago de capital se hizo exigible el día 08 del mes de mayo del año 2017 y el demandado no ha pagado ni el capital ni los intereses remuneratorios causados y adeudados desde la fecha citada.

CUARTO. Para garantizar el cumplimiento de su obligación, a más de su responsabilidad personal, el demandado señor **EDINSON CORREA ORTIZ** gravó a favor de mi mandante, con hipoteca en Primer grado el siguiente lote de terreno ubicado en el Barrio Albergue Las Palmas, manzana 14, sector urbano del municipio de Popayán (Cauca) determinado así:

Bien inmueble distinguido en Matricula Inmobiliaria N° 120-65198, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno N° 4 Manzana 14 que la sustenta ubicada en la Carrera 41B N° 6-02 Barrio Albergue Las Palmas (Las Palmas) de la nomenclatura urbana de Popayán, inscrita en el código catastral actual N° 01/05/0585/0004/000, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, en 12.00 metros con zona verde; por el Sur, en 12.00 metros con Casa N° 3; por el Oriente, en 6.00 metros con vía peatonal; por el Occidente, en 6.00 metros con zona verde".

QUINTO. La demandante señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para ejercer su derecho real contra el propietario del inmueble y a quien señalo como demandado.

SEXTO. El señor Edinson Correa Ortiz es el actual Titular de Derecho Real de dominio del bien inmueble anteriormente mencionado.

PRETENSIONES

PRIMERO. Libre mandamiento ejecutivo a favor de **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ** y en contra de **EDINSON CORREA ORTIZ** de condiciones civiles expresadas por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **\$356.666,67** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2015, liquidados a la tasa del 2,14% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$363.333,33** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de enero del 2016, liquidados a la tasa del 2,18% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$319.733,33** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 28 de febrero del 2016, liquidados a la tasa del 2,18% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$363.333,33** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo del 2016, liquidados a la tasa del 2,18% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$361.600,00** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de abril del 2016, liquidados a la tasa del 2,26% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$376.666,67** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de mayo del 2016, liquidados a la tasa del 2,26% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$361.600,00** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de junio del 2016, liquidados a la tasa del 2,26% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$390.000,00** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de julio del 2016, liquidados a la tasa del 2,34% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$390.000,00** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidados a la tasa del 2,34% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$374.400,00** por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidados a la tasa del 2,34% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PRETENSIONES

PRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, se solicita a favor de SILVIA ARYELY BARRIO MUÑOZ y de parte de ECONSON CORREA ORTIZ de condiciones de trabajo en el cargo de...

Por la suma de \$336.686,57 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 1 de febrero del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$303.333,33 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 1 de enero del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$219.733,33 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 18 de febrero del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$303.333,33 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 21 de marzo del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$261.666,66 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 20 de abril del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$378.666,67 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 21 de mayo del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$361.666,66 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 21 de junio del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$350.000,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 1 de julio del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$360.000,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$374.400,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidado a la tasa del 2,44% mensual, liquidada a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia de...

Por la suma de \$400.000,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de octubre del 2016, liquidados a la tasa del 2,40% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$384.000,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de noviembre del 2016, liquidados a la tasa del 2,40% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$400.000,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2016, liquidados a la tasa del 2,40% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$406.666,67 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de enero del 2017, liquidados a la tasa del 2,44% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$357.866,67 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 28 de febrero del 2017, liquidados a la tasa del 2,44% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$406.666,67 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo del 2017, liquidados a la tasa del 2,44% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$390.400,00 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al periodo del 6 al 30 de abril del 2017, liquidados a la tasa del 2,44% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$32.533,33 por concepto del interés remuneratorio correspondiente al mes periodo del 6 al 8 de mayo del 2017 liquidados a la tasa del 2,44% mensual equivalente a la máxima tasa legal permitida para este mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Por la suma de **VIENTE MILLONES (\$20.000.000) DE PESOS** por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la máxima tasa legal permitida desde el 9 de mayo de 2017 hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO. Pido que Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la siguiente Matricula Inmobiliaria N° 120-65198, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno N° 4 Manzana 14, que la sustenta ubicada en la Carrera 41B N° 6-02 Barrio Albergue Las Palmas (Las Palmas) de la nomenclatura urbana de Popayán, inscrita en el código catastral actual N° 01/05/0585/0004/000, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, en 12.00 metros con zona verde; por el Sur, en 12.00 metros con Casa N° 3; por el Oriente, en 6.00 metros con vía peatonal; por el Occidente, en 6.00 metros con zona verde".

TERCERO. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 6° del artículo 448 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CUARTO. Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo con garantía real, artículos 422, 467, 468 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo que trata el Título UNICO, Capítulo I de C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 17, 82 al 84, 85, 422, 444, 467, 468, 593, y concordantes del C.G.P. arts. 2432 a 2435, 2443, 2448, 2452, del Código Civil y demás normas aplicables a estos casos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor(a) Juez para conocer de la presente demanda, por el lugar de prestación del servicio, la vecindad de las partes y la cuantía que estimo superior a **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (26.435.467) PESOS.**

PRUEBAS

1. Primera Copia de la Escritura Pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Popayán- Cauca.
2. Certificado de Libertad y Tradición de matrícula inmobiliaria.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. Poder a mi favor.
2. Autorización de la directora del consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, la cual me acredita como estudiante adscrito al consultorio jurídico, y se me autoriza para obrar en esta causa.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Silvia Milyely Bravo Muñoz.
4. Copia de la demanda con sus anexos por medio magnético (CD).
5. Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

INFORMACIÓN. Los datos en el presente informe se basan en el estudio de los expedientes de los señores... (text is mirrored and difficult to read)

CLASE DE PROCESO. Se trata de un proceso ordinario de conocimiento y declaración de nulidad de un acto administrativo.

CLASE DE PROCESO

El presente proceso se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C.

PROCEDIMIENTO

El presente expediente fue radicado en el expediente del proceso de nulidad de un acto administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente proceso se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C. y se fundamenta en el artículo 115 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CANTIA Y COMPETENCIA

El presente proceso se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C. y se fundamenta en el artículo 115 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

El presente proceso se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C. y se fundamenta en el artículo 115 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ANEXOS

El presente proceso se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogotá, D.C. y se fundamenta en el artículo 115 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

El suscrito, **JUAN FARID JANNA MACIAS** en la **Calle 21 N° 6A – 04 del Barrio Los Comuneros** de esta ciudad. Correo electrónico: janna@unicauca.edu.co

Mi poderdante, Señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ** en la **Calle 36 N° 4-66 del Barrio Yambitara** de esta ciudad. Correo electrónico: sibramu@gmail.com

La parte demandada, señor **EDINSON CORREA ORTIZ** en la **Carrera 41B N°6-02 del Barrio Las Palmas** de esta ciudad. Declaro bajo gravedad de juramento desconocer el correo electrónico y que la diligencia de notificación y demás actuaciones que le interesen al demandado sea dirigida a la dirección de su domicilio.

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,

JUAN FARID JANNA MACIAS
JUAN FARID JANNA MACIAS

C.C. N° 1.061.749.716 de Popayán

CÓDIGO: 100112010499

ESTUDIANTE PROGRAMA DE DERECHO

CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CARRERA 9 N° 8 – 51

NOTIFICACIONES

El suscrito JUAN FARID JAINA MACIAS en la Calle 21 N. 6A - 04 del Barrio Los Comunes de esta ciudad. Como electrónico: jainaf@unicauca.edu.ec

Mi poderante Señora SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ en la Calle 22 N. 4 de del Barrio Yumbista de esta ciudad. Como electrónico: silvia@comail.ec

La parte demandada señor EDINSON CORREA ORTIZ en la Carrera 415 N. 6-02 del Barrio Las Palmeras de esta ciudad. Declaro bajo gravedad de juramento desconocer el correo electrónico y que la diligencia de notificación y demás actuaciones que se interpongan al demandado sea dirigida a la dirección de su domicilio.

El Señor(s) juez.

JUAN FARID JAINA MACIAS
Código 100115010488
ES TUBIANTE PROGRAMA DE DERECHO
CONSEJO TUTORIAL RÍDICO UNIVERSIDAD DEL CAJÓN

EDINSON CORREA ORTIZ, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.262.833 de Pitalito, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: **PRIMERO**: Que se reconoce **DEUDOR** de la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00)**, suma que ha recibido en dinero efectivo de la citada señora a título de mutuo con intereses. **SEGUNDO**: Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, se obliga a pagarla a su acreedora o a su orden o a quien sus derechos represente, en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del otorgamiento de ésta escritura, plazo no prorrogable, que puede devolverse antes del plazo estipulado sin multa, como también podrá cancelarse con posibilidad de abonos. **TERCERO**: Que durante el plazo estipulado **EL DEUDOR** pagará **AL ACREEDOR**, el interés máximo mensual establecido por la ley, o a su orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **CUARTO**: La mora en el pago de una mensualidad consecutiva de los intereses dará derecho al acreedor para declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir la cancelación inmediata de la misma. **QUINTO**: En el evento en que **EL DEUDOR** incurriere en mora de cancelar los intereses o el capital de la obligación a su cargo, pagará como interés penal adicional el máximo permitido por la ley, sin que esto limite o restrinja las acciones legales del acreedor para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo del **DEUDOR** pagar los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, más los honorarios del abogado que deba adelantar la gestión, los que se estipulan desde ahora en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por concepto de capital e intereses pendientes, honorarios que se causará y harán efectivos por la sola presentación de la demanda. **SEXTO**: Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae **EL DEUDOR** además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA** a favor de su acreedora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, sobre el siguiente bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de terreno No. 4 Manzana 14 que la sustenta ubicada en la Carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas (Las Palmas) de la nomenclatura urbana de Popayán, inscrita en el código catastral actual No. 010505850004000 comprendida dentro de los siguientes linderos: "Por el Norte, en 12.00 metros con zona verde; por el Sur, en 12,00 metros con casa No. 3; por el Oriente, en 6.00 metros con



República de Colombia



7

vía peatonal; por el Occidente, en 6.00 metros con zona verde". Area de terreno de 72 metros cuadrados- El inmueble que por este instrumento se hipoteca fue adquirido por el hipotecante por compraventa efectuada mediante Escritura Pública No. 351 del 12 de Febrero de 2015 otorgada en la Notaria Segunda de Popayán debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-65198 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **PARAGRAFO:** Esta escritura comprende el inmueble objeto de ésta hipoteca, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a la ley.

SEPTIMO.- Que autoriza al acreedor para que obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial. **OCTAVO.-** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que la acreedora haga del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias que señala la ley. **NOVENO.-** Que LA ACREEDORA podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con ésta hipoteca, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente EL DEUDOR en uno cualquiera de los siguientes eventos: 1).- Si EL DEUDOR incurriere en mora en el pago de tres o más de las cuotas pactadas por concepto de intereses.- 2.- Si el inmueble dado en garantía por éste instrumento fueren perseguidos o comprometidos a cualquier título, sin consentimiento previo y escrito del acreedor.- 3.- Si el inmueble dado en garantía resultare afectado o limitado en su posesión o perseguido judicialmente por un tercero o sufriere desmejora, no prestare suficiente garantía para respaldar la obligación a juicio del acreedor.- **DECIMO.-** Que el inmueble que hipoteca está libre de gravámenes tales, hipotecas, como patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, servidumbres. A excepción de la condición resolutoria que soporta el inmueble constituida por Escritura Pública No. 351 del 12 de Febrero de 2015 de la Notaria Segunda de Popayán, que la acreedora conoce y acepta.- **DECIMO PRIMERO.-** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura así como los de su registro y anotación y los de cancelación cuando llegaren el caso, será por cuenta del DEUDOR. Presente la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377 expedida en Pitalito, de estado civil soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial vigente y manifestó: Que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye en su exclusivo favor, con cuantas declaraciones contiene. **INDAGACIÓN:** El



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

16-02-2015 10323aCH9H922.125



10315088-SSJ-DEPVA

03-01-2015

Colombia SA No. 89085340

Notario Encargado indagó a la Acreedora sobre si conoce plenamente al deudor y propietario del inmueble objeto de la garantía hipotecaria que constituye en este instrumento, a lo cual manifiesta que sí los conoce, y asume la responsabilidad de tal manifestación. Se adjunta paz y salvo EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN. CERTIFICA: Que el predio No. 010505850004000. Con 001 Propietarios. A nombre de: CORREA ORTIZ EDINSON, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popayán, por concepto de: Impuesto Predial y Valorización hasta el 30/06/2015. DETALLES Y OBSERVACIONES: Dirección: K 41B 6 02. Area 72 Area cons: 147. Avalúo IGAC: \$39.650.000. Fecha de Pago: 04/05/2015. Se expide para: Escritura Pública. Fecha: 05/05/2015. Firmado. Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en éste instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. - - - - ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN.- Al otorgante se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. La (los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de su documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgante (s) y de la Notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien (es) intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo (s). Artículo 102 Decreto Ley 960/1970. Derechos: \$ 125.279.00 Resolución 641 del 23-01-2015.- Recaudos: \$14.500.00. Iva: \$25.501.00 Leído que fue



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca113872327

Código: F-GF-134-06



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

**CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL**

Nº 100872

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el predio No. **010505850004000**
CORREA ORTIZ EDINSON

Con: **001** Propietario(s) A nombre de:

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización

hasta el **30/06/2015**
Area: **72** Area Cons: **147**

DETALLES Y OBSERVACIONES:

Dirección **K 41B 6 02**

Avaluo IGAC \$ **39,650,000**

Fecha Pago: **04/05/2015**

Se expide para: **Escritura Publica**

Fecha: **05/05/2015**

EL TESORERO

LABORADO POR
Nombre:
Firma:





COPIA

ESPAÑOLA EN BLANCO
SEGUNDA DE POPAYAN
NOTARIA



República de Colombia



Aa023471451

este instrumento y advertidas las otorgantes del registro dentro del término legal lo aprueban, aceptan y firman ante mi la Notaria de lo cual doy fe Hojas de papel utilizadas las No. Aa023471449, Aa023471450 y Aa023471451 - - - VUR 27612960 del 08/05/2015.



Enmendada hoja Aa023471450 familia... hasta EL.. diferente tipo de letra, si vale, doy fe LOS COMPARECIENTES,

Edinson Correa Ortiz
EDINSON CORREA ORTIZ

Marinela Noguera Daza
MARINELA NOGUERA DAZA

Popayán
del círculo de Popayán

Primera copia de la Escritura Pública No. 1354
del 08 de MAYO de 2015
consta de CUATRO (4) Hojas, se expide para
el Acreedor SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ.

PRESTA MERITO EJECUTIVO
Popayán 15 MAY 2015

Maria del Rosario Cuellar de la Cruz
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE LA CRUZ
NOTARIA SEGUNDA

Silvia Milyely Bravo Muñoz
SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Fabian Mauricio Medina Cabrera
FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE POPAYAN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribo notarial.

182452aCUDW982J

16/02/2015



Ca113872329

18311PKRBA08658B

09/01/2015

Caderna S.A. No. 896903340
Caderna S.A. No. 896903340



COPIA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 26 de Mayo de 2015 a las 11:50:59 am

Con el turno 2015-120-6-6873 se calificaron las siguientes matrículas:
120-65198

Nro Matricula: 120-65198

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 010505850004000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS
- 2) CASA LOTE #6-02 K.41B
- 3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA 351 DEL 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
- A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
- A: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos

Usuario que realizo la calificacion: 53546



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 27-11-1987 RADICACION: 9356 CON: ESCRITURA DE: 08-09-1987

CODIGO CATASTRAL: 010505850004000 COD CATASTRAL ANT: 01-05-0585-0004-000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #2593 DE 08-09-87 NOTARIA 1. DE POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 72.00 MTS2 EN LA ESCRITURA #1671 DE 13-06-95 NOTARIA 1. DE POPAYAN SE DICE: CASA LOTE CRA. 41B #6-02 BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C ADQUIRIO EL INMUEBLE ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #220 DE 04-02-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-02-86 BAJO MATRICULA #120-0058058. B) OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2116 DE 26-07-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 30-07-84 BAJO MATRICULA #120-0050154 Y, C) DOS LOTES POR COMPRAVENTA A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN LTDA, SEGUN ESCRITURA #2646 DE 26-07-85 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 09-08-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0055650 Y 120-0055649. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #2580 DE 23-09-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-09-86 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0060790 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C ENGLORO LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERALES A) Y B) FUERON ADQUIRIDOS ASI: A) POR ESCRITURA #5115 DE 04-12-79 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-02-80 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO EL 80% DE UN INMUEBLE A RODRIGO, JOSE MANUEL Y AURELIO ARBOLEDA DUQUE POR ESCRITURA #4620 DE 30-12-80 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 12-01-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, AURELIO ARBOLEDA DUQUE DONO LA CUOTA DE DOMINIO QUE POSEIA EN EL INMUEBLE A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO Y, B) POR ESCRITURA #2316 DE 02-08-82 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 08-09-82 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE EL 20% RESTANTE DEL INMUEBLE. CUARTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL C) FUERON ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN, LTDA., EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA, SEGUN ESCRITURA #1838 DE 28-06-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-07-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0049608. QUINTO.- LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA., ADOQUIRO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL TERCERO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE HICIERON AURELIO, BERNARDO, RODRIGO, JOSE MANUEL Y GLORIA ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #6820 DE 05-12-86 DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-86 EN EL L. 1. T. 3. PARES FL. 306 PDA. 1053. SEXTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN ELOS NUMERALES CUARTO Y QUINTO, FUERON ADQUIRIDOS POR LOS ALLI MENCIONADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE CLEMENCIA ARBOLEDA DE GURESO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRO EL 22-11-57 EN EL L. 1. T. 9. FL. 126 PDA. 67 A EXCEPCION DE PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, QUIEN ADQUIRIO POR LA ESCRITURA #4620 DE 1980, CITADA EN EL NUMERAL TERCERO, ORDINAL A).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS

2) CASA LOTE #6-02 K.41B

3) CARRERA 41B # 6-02 CASA LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120-60790



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 2

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$57.600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$401.290

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FLIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

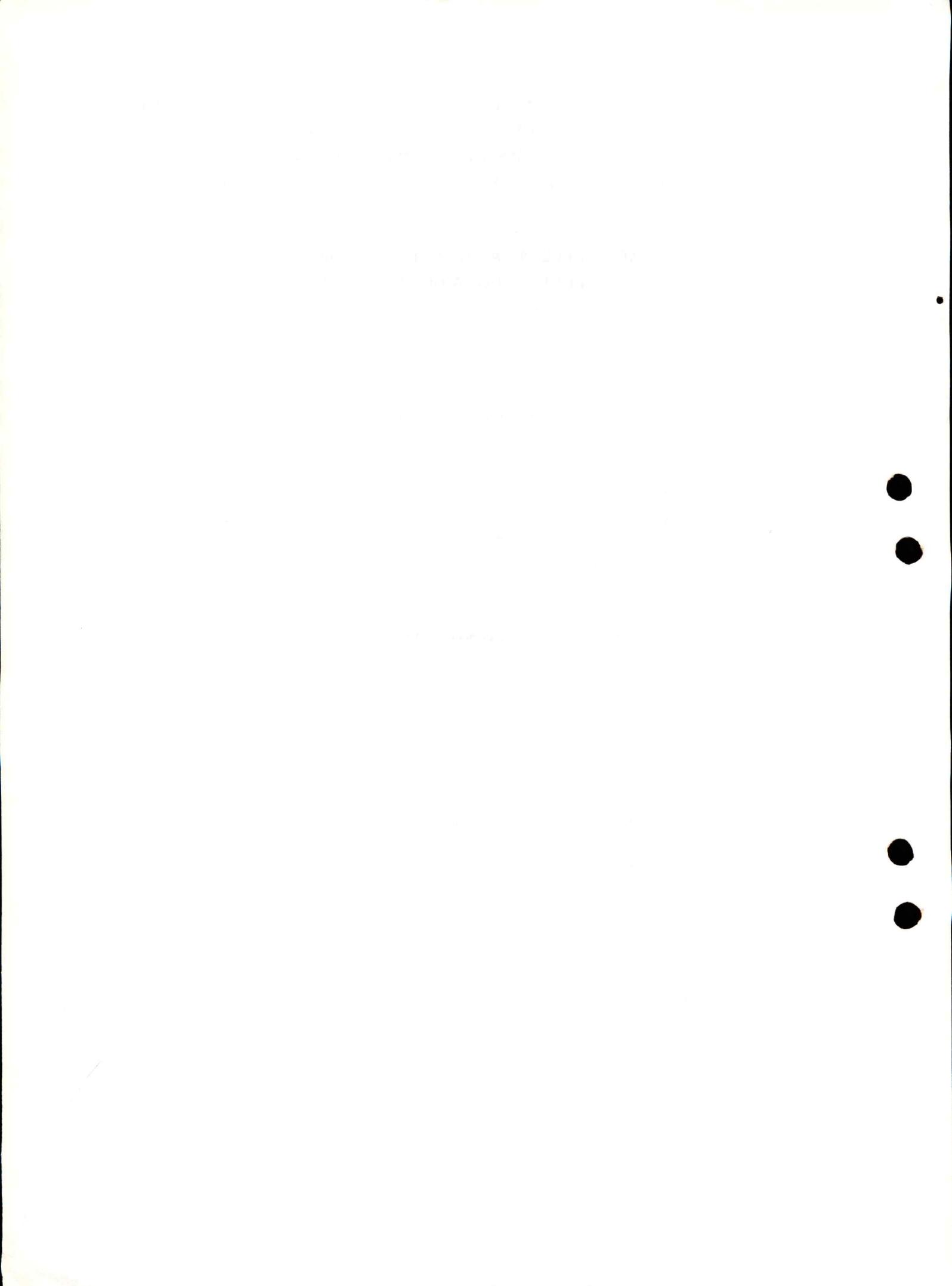
A: F.LOR BALLESTEROS JHON JAIR

A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384

Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 3

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384

Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 9337

Doc: ESCRITURA 1665 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FLIA. ESCRITURA #2593 DE 08-09-87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: F.LOR BALLESTEROS JHON JAIRO

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRAL WLADIMIR X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3143

Doc: ESCRITURA 1671 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA CC# 34524678 X

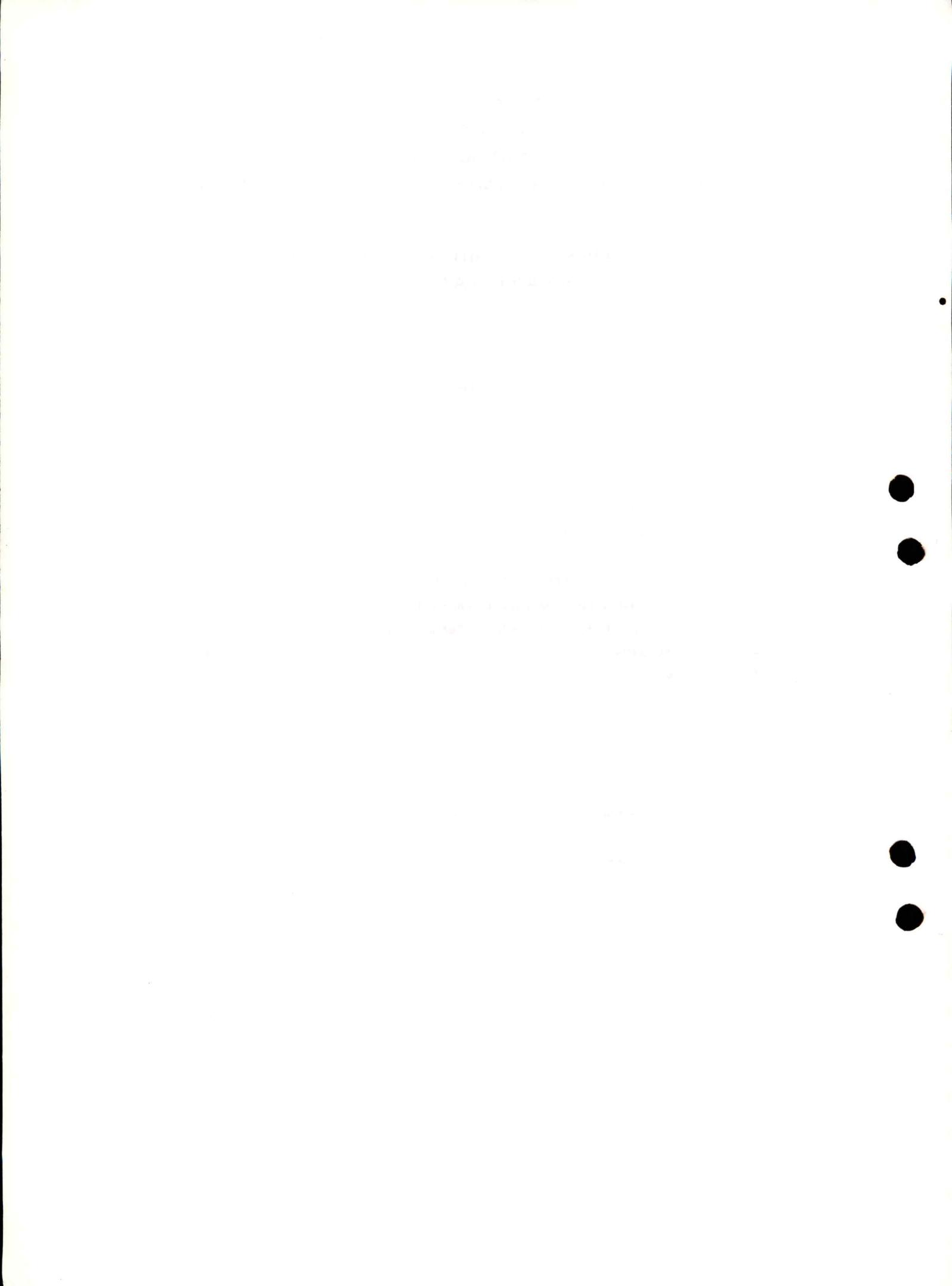
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3144

Doc: ESCRITURA 734 DEL 04-03-1996 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #1671/95 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR TITULO DE ADQUISICION CORRECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 4

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO ALICIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-02-1999 Radicación: 1999-1802

Doc: ESCRITURA 252 DEL 11-02-1999 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

CC# 34524678 X

A: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS

CC# 1504998

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-09-2000 Radicación: 2000-10626

Doc: ESCRITURA 1506 DEL 05-07-2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA #252/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS

CC# 1504998

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-11449

Doc: ESCRITURA 2123 DEL 11-09-2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

CC# 34524678

A: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL

CC# 12104399 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$46,917,608.58

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL

CC# 12104399

A: CORREA ORTIZ EDINSON

CC# 12262833 X

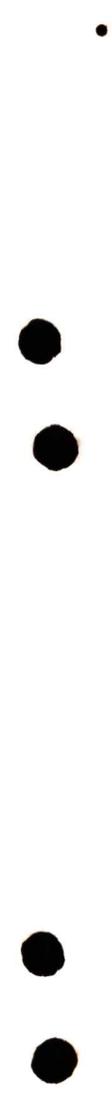
ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA NO ENAJENAR, RESOLVER O RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA. EL SUBSIDIO SERA RESTITUIBLE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA SIN DICHA AUTORIZACION ANTES DE DC S

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 5

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AÑOS DESDE LA FECHA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO, TAMBIEN SI SE COMPRUEBA FALSEDAD O IMPRECISION EN LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-120-6-2509

Doc: ESCRITURA 351 DEL 12-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-120-6-6873

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 08-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotacion No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA 351 DEL
12/2-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-120-6-6873

Doc: ESCRITURA 1354 DEL 08-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

A: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (informacion Anterior o Corregida)

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN
LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000

1980





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 6

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

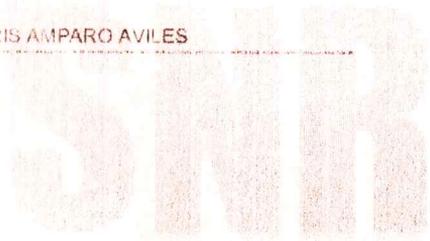
TURNO: 2017-120-1-78798

FECHA: 03-10-2017

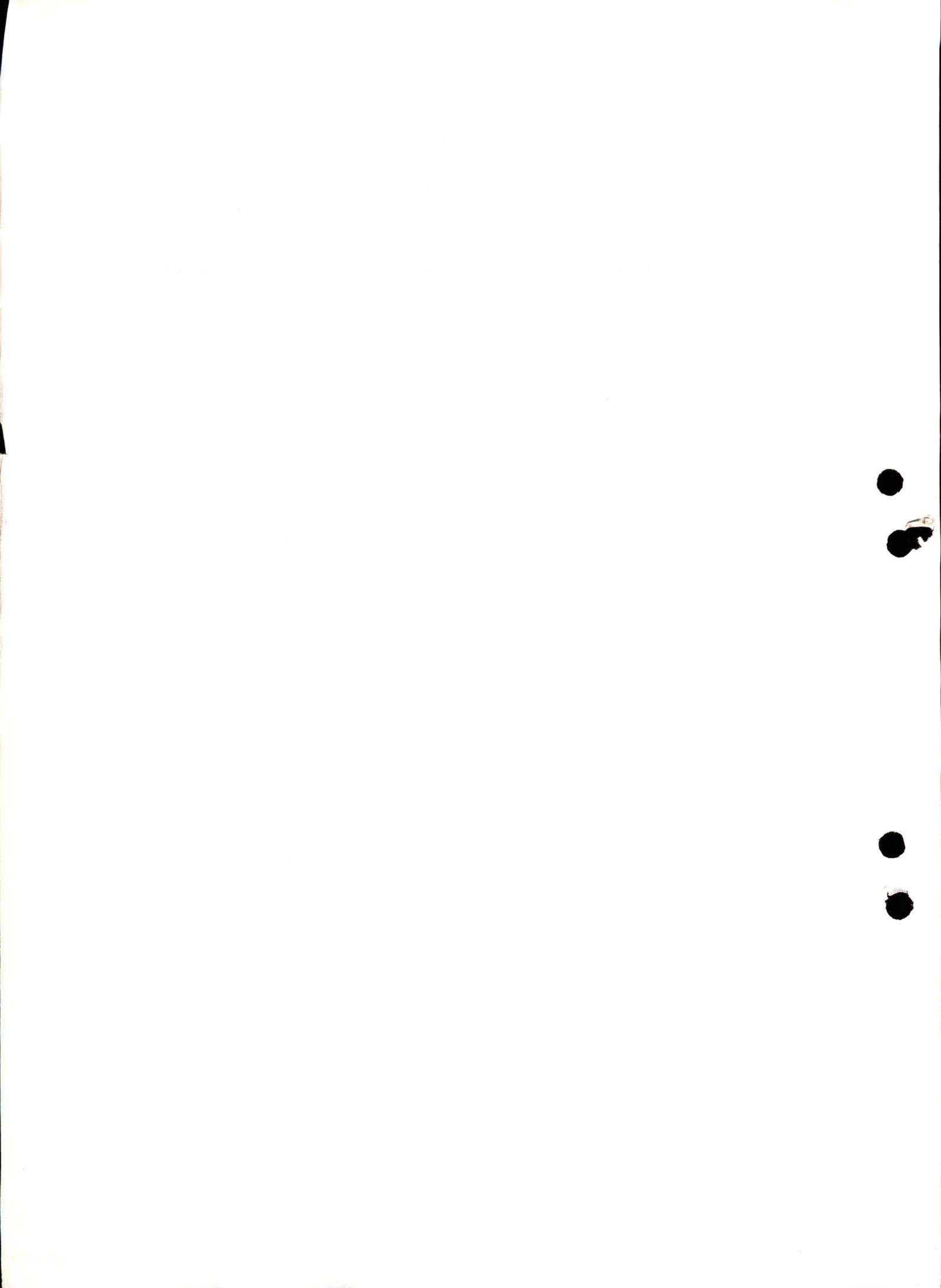
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Señor(a)
Juez Civil Municipal de Popayán
Popayán – Cauca
E. S. D.

REF. PODER DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL
DTE. Silvia Milyely Bravo Muñoz
DDO. Edinson Correa Ortiz

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía N° 1.083.898.377 de Pitalito, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al estudiante del Programa de Derecho y debidamente autorizado por la dirección del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, **JUAN FARID JANNA MACIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.749.716 de Popayán, con código N° 100112010499 y residenciado en esta ciudad, para que en mi nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** contra el señor **EDINSON CORREA ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.262.833, domiciliado en la ciudad de Popayán, en virtud de que se ordene **MANDAMIENTO EJECUTIVO SOBRE EL CAPITAL E INTERÉS ADEUDADO, EMBARGO Y SECUESTRO Y POSTERIOR REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** contenida en escritura pública N° 1.354, y con el producto de la venta se le cancele el crédito de mi mandante.

Mi apoderado **JUAN FARID JANNA MACIAS** queda facultado para desistir, impugnar, transigir, embargar y secuestrar bienes, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, excepciones, y, en general, realizar todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses, además de las facultades establecidas por el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
C.C. N° 1.083.898.377 de Pitalito

Acepto:

JUAN FARID JANNA MACIAS
C.C. N° 1.061.749.716 de Popayán
CÓDIGO: 100112010499
Estudiante Programa de Derecho
Consultorio Jurídico Universidad del Cauca

ARCHIVO GENERAL DEL CIRCUITO
POPAYAN
El presente mandato (poder) fue protocolizado
y registrado en la Secretaría
el día 05 de Octubre de 2017
por el signatario (a) SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ y JUAN FARID JANNA MACIAS
quien exhibió (eron) su (s) cédula (s) (N.º) N.º 1.083.898.377 Pitalito
N.º 1.061.749.716 Popayán
LA SECRETARIA

 Universidad del Cauca	Autorización Consultorio Jurídico Centro de Conciliación "Miguel Ángel Zúñiga" Resolución 1628 Septiembre 12 de 1991 Ministerio Justicia Código 2012	
Código: MM-IS-8.1.14-FOR-15	Versión: 0	Fecha Vigencia: 16-05-2012

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONSULTORIO JURIDICO DE
LA FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

AUTORIZA:

A **JUAN FARID JANNA MACIAS**, identificado con la C.C. N° 1.061.749.716 expedida en Popayán con código estudiantil N° 100112010499 estudiante del Programa de Derecho y practicante al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, para que actué en representación de la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.083.898.377 expedida en Pitalito, con el fin de que la asista y represente en el **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** contra el señor **EDINSON CORREA ORTIZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.262.833, domiciliado en la ciudad de Popayán, en virtud de que se ordene **MANDAMIENTO EJECUTIVO SOBRE EL CAPITAL E INTERÉS ADEUDADO, EMBARGO Y SECUESTRO Y POSTERIOR REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** contenida en escritura pública N° 1.354, y con el producto de la venta se le cancele el crédito de mi mandante.

De igual forma se autoriza al estudiante para asistir a las diligencias dentro de los días y horas fijadas por dicha dependencia.

Realizadas o no las respectivas diligencias, me permito solicitar la certificación de la asistencia del estudiante a las mismas.



GABRIELA RAMIREZ ZULUAGA
 Directora

Popayán (Cauca), octubre de 2017

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.083.898.377**
BRAVO MUÑOZ

APELLIDOS
SILVIA MILYELY

NOMBRES
Silvia M Bravo M

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1992**

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

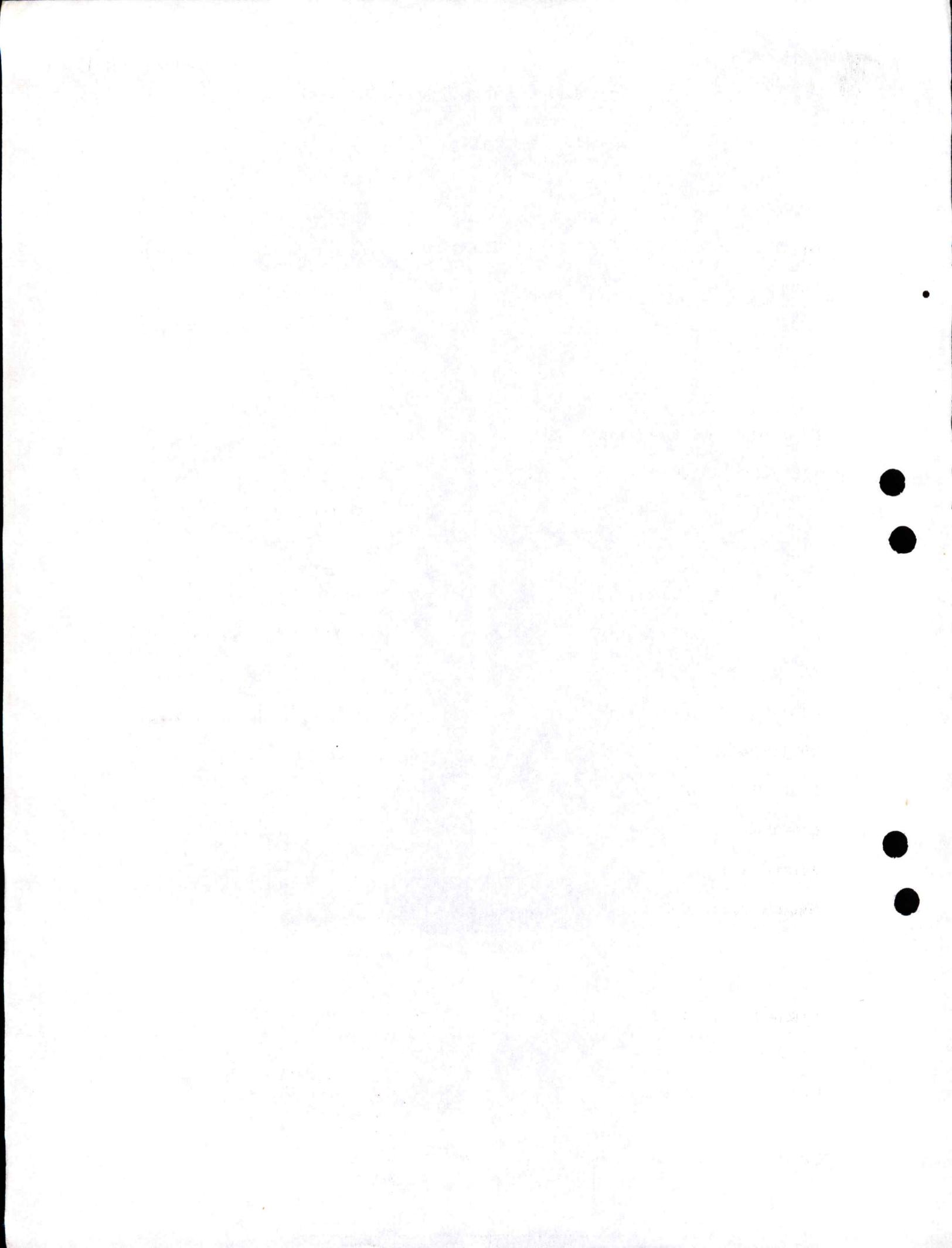
1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-2010 PITALITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P-1906100-00299459-F-1083898377-20110509 0026908490A 1 33580954





PRESENTACION DE LA DEMANDA (Art. 89 C.G.P.)

Popayán, _____ Hora _____

Nombre y Apellido: JUAN FARIAS JANNA MACIAS

Cédula de Ciudadanía: 1061749716 Expedida en: Popayán

Tarjeta Profesional: _____ Carnet Consult. Jco: 100112010499

Lic. Provisional: _____ Lic. Temporal: _____ Tribunal Superior de: _____

PRESENTO DEMANDA DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO	CIVIL MUNICIPAL (X)	CIVIL DEL CIRCUITO ()
	PENAL MUNICIPAL ()	PENAL DEL CIRCUITO ()
	FAMILIA ()	MENORES ()
	LABORAL ()	ADMINISTRATIVO ()
	TRIB. SALA PENAL ()	SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL ()

CLASE DE DEMANDA: Ejecutiva Con Garantía Real

DEMANDANTE: Silvia Milvelly Bravo Muñoz

DEMANDADO: Edinson Correa Ortiz

LA DEMANDA CONSTA DE

ORIGINAL

Número de folios de la demanda (minuta) 5

Número de folios anexos (incluye poder) 14

TOTAL 19

Copias para archivo: **SI** (X) **NO** ()

Medidas Previas **SI** **NO** () con _____ folios

Copias para los traslados _____ con _____ folios

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS ()



EMPLEADO OFICINA JUDICIAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

MEMO

To: [Illegible] From: [Illegible]

Subject: [Illegible]

[Illegible text]

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/nov./2017

Página 1

CORPORACION	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS MINIMA CUANTIA	
Jueces Constitucionales Municipales	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	010	66506	03/nov./2017

JUZGADO PEQ. CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
1083898377	SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ		01  

OFJPVALVERDE	No. CUAD: 1	No. FOLIOS: 19
--------------	-------------	----------------



valverde

 EMPLEADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

CONSTANCIA DE RECIBO Y RADICACIÓN:

En la fecha se recibe en el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO
CON GARANTIA REAL**

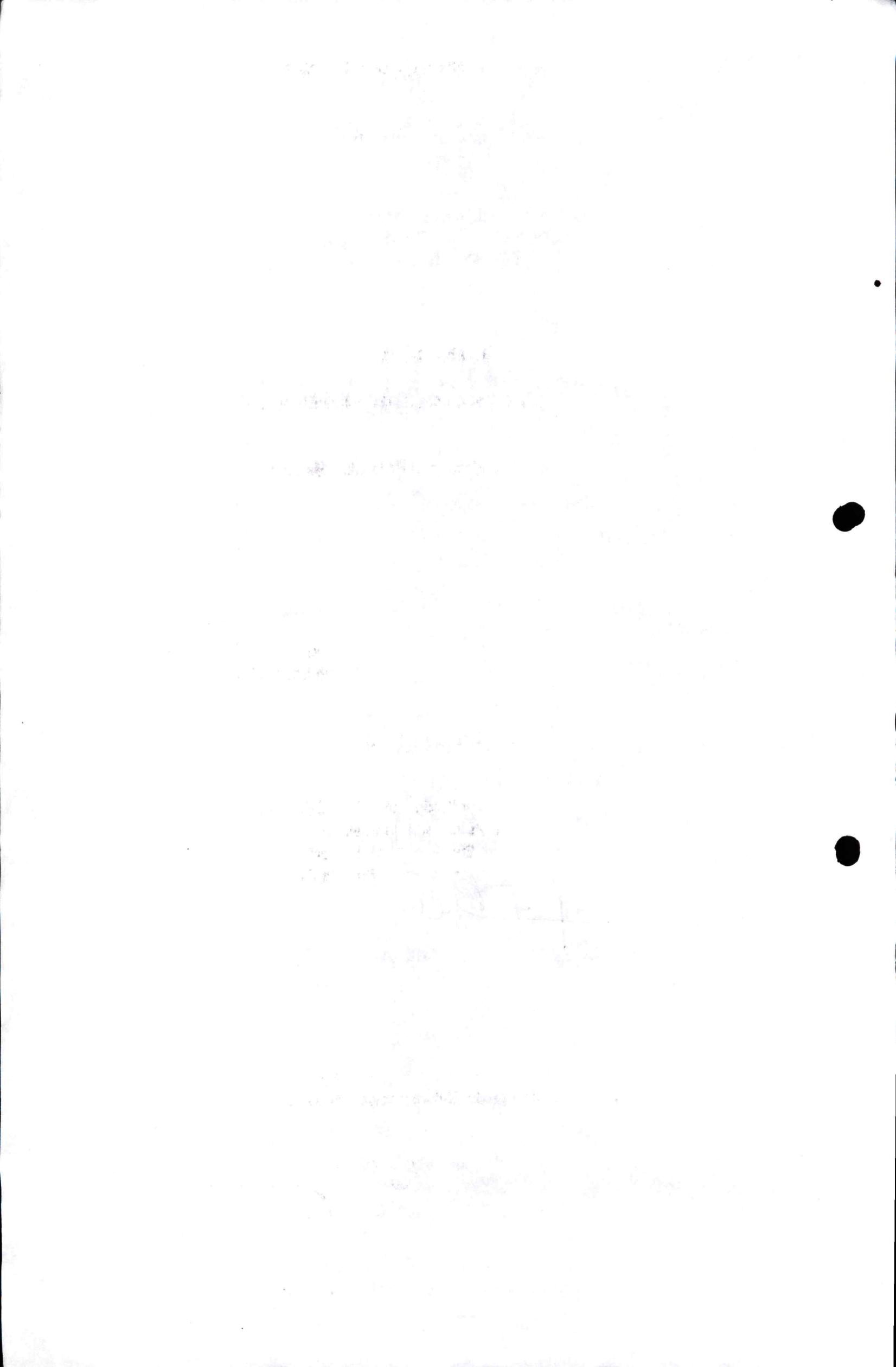
No. PROCESO:	19-001-41-89-001-2017-00524-00
RAD. INTERNO:	0524
FOLIOS:	19
LIBRO RADICADOR:	1

Para constancia se firma en Popayán a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

JAVIER FERNANDO BURBANO OROZCO
Citador

JFBO



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2874

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva (conforme a las Disposiciones para la Efectividad de la Garantía Real) en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

Como título de recaudo ejecutivo, presentó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1354 del 08 de mayo de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, donde consta hipoteca constituida por el demandado en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), con vencimiento de plazo de dos (02) años a partir del otorgamiento del instrumento público aludido.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 468 del CGP se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad del demandado.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377 y en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán.

1.1- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) al periodo del 6 al 31 de marzo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de mayo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de junio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de julio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
 D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
 D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

1.11.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de octubre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 289.466,67

1.12.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de noviembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 278.333,33

1.13.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 289.466,67

1.14.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 292.933,33

1.15.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 259.133,33

1.16.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de marzo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 292.933,33

1.17.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 281.666,67

1.18.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al mes periodo del 6 al 9 de mayo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 45.066,67

2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.000.000) liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 9 de mayo de 2017 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833 en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 12.262.833, bien distinguido como casa de habitación junto con el lote de terreno No.4 Manzana 14 que sustentan ubicada en la carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas de nomenclatura urbana de Popayán. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al estudiante JUAN FARID JANNA MACIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.716 para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 206.

Fecha, veintiuno (21) de noviembre de 2017.



FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Oficio No. 2775

Popayán, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377 y en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.262.833, se profirió el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 2874 Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), (...) el Juzgado... **RESUELVE: PRIMERO:...** **SEGUNDO:...** **TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien distinguido como casa de habitación junto con el lote de terreno No.4 Manzana 14 que sustent la ubicada en la carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas de nomenclatura urbana de Popayán. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo. **CUARTO:...** **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ. Juez."**

De Usted, cordialmente,

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

JUAN FAVEL JANA MACIAS
22 Noviembre 2017.

Popayán- Cauca, diciembre de 2017

Doctora

EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Popayán – Cauca

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00524-00

DTE. Silvia Milyely Bravo Muñoz

DDO. Edinson Correa Ortiz

JUAN FARID JANNA MACIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.061.749.716** de **Popayán**, estudiante del Programa de Derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código N° 100112010499, residenciado y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.083.898.377** de **Pitalito**, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por medio del presente escrito le allego a su despacho el **Certificado de Entrega de la Notificación Personal** y procederé a realizar la Notificación por Aviso en el evento de que el demandado, el señor **EDINSON CORREA ORTIZ**, no se presente al despacho en los días establecidos por ley para la notificación de la providencia.

Anexo certificado

(ANEXOS 3)

Señora Juez, Atentamente

Juan Farid Janna Macias
JUAN FARID JANNA MACIAS

C.C. N° 1.061.749.716 de Popayán

CÓDIGO: 100112010499

ESTUDIANTE PROGRAMA DE DERECHO

CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CARRERA 9 N° 8 – 51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 04
Folios: 04
Recibe: Catalina Cordero Ruiz
7 Diciembre 2017

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016124117	Fecha y Hora de Admisión 29/11/2017 9:14:14
Ciudad de Origen POPAYANCAUCICOL	Ciudad de Destino POPAYANCAUCICOL
Dice Contener DCTOS	
Observaciones DCTOS	
Centro Servicio Origen 1301 - PTO/POPAYAN/CAUC/COL/OF PRINCIPAL CLL 7 # 9 - 03	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN FARID JANNA MACIAS	Identificación 1061749761
Dirección CL 21 # 6 A 04 LOS COMUNEROS	Teléfono 3126717374

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDINSON CORREA	Identificación
Dirección CRA 41 B # 6-02 LAS PALMAS	Teléfono 3100000000

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
30/11/2017	0	NINGUNO	NO SE REALIZA LLAMADA SEGUN NOR

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARINELA NOGUERA	Identificación 38757256	Fecha de Entrega 01/12/2017
---	----------------------------	--------------------------------

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión
29/11/2017 09:14 a.m.
Fecha de Entrega
30/11/2017 06:00 p.m.

700016124117

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO
POPAYAN/CAUC/COL
EDINSON CORREA
CRA 41 B # 6-02 LAS PALMAS
3100000000

BOQUERON DEL ESTADO
NOTIFICACIONES
Valor base \$ 6.000,00
Valor valor base \$ 200,00
Valor otros valores \$ 0,00
Valor total \$ 6.200,00
Forma de pago CONTADO

REMITENTE
JUAN FARID JANNA MACIAS 1061749761
CL 21 # 6 A 04 LOS COMUNEROS
3126717374
POPAYANCAUCICOL

FORMAS DE DEVOLUCION
Fecha de Devolución Formado No
Fecha de Devolución Formado No
Fecha de Devolución Formado No

DÍA MES AÑO HORA MIN

Nombre Marinela Noguera Dora
Apellidos Noguera
Cédula o Nit 38757256

Nombre y sello de recibido
Dibujaciones
Codigo/Nombre origen
1301/Paola Cortazar
Mensaje (por entrega)
Paola Cortazar
1061749761

PRUEBA DE ENTREGA

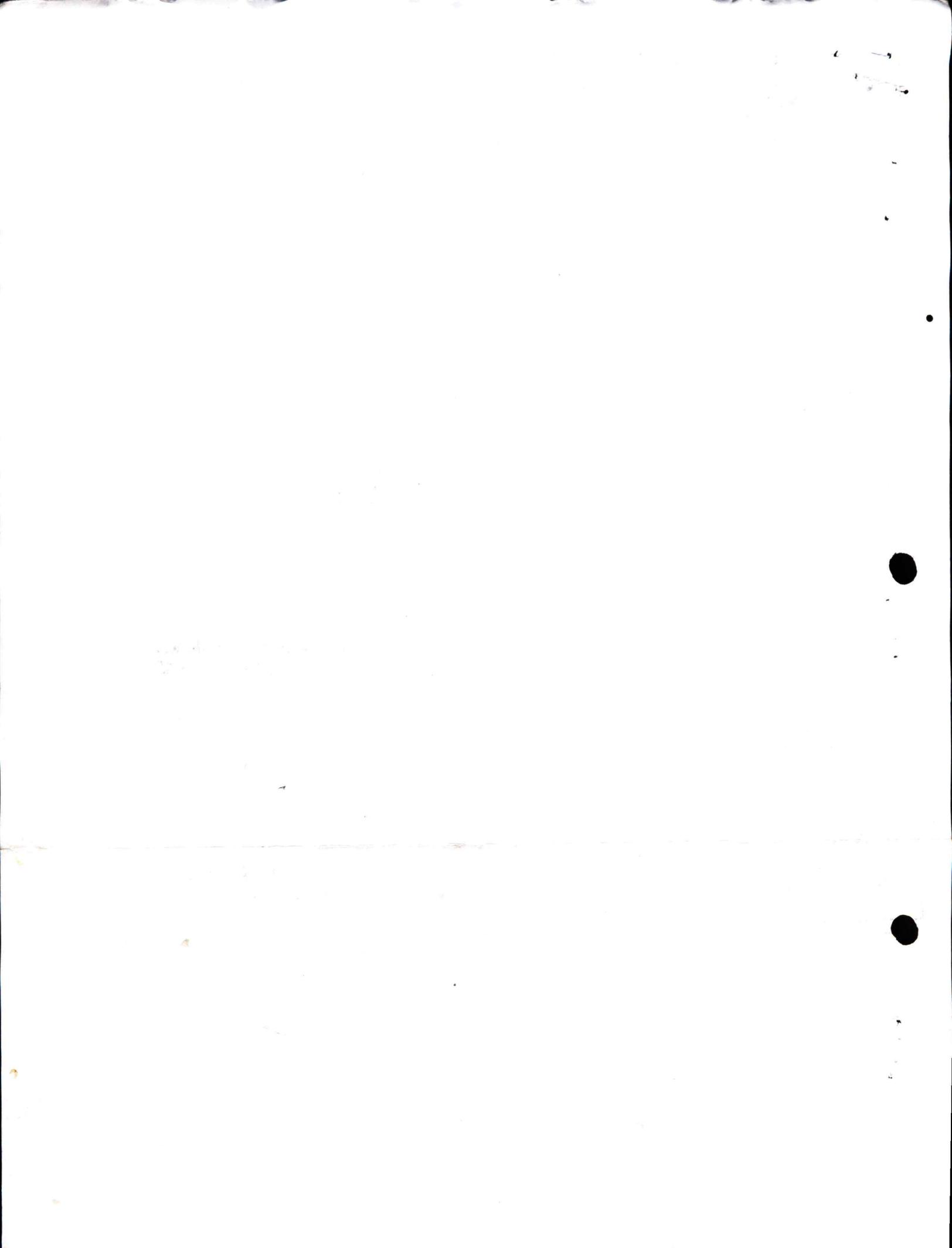
CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DUBER IMBACHI	Fecha de Certificación 02/12/2017 1:59:40
Cargo SUPERVISOR DE TRANSPORTE	Código PIN de Certificación 98ef1f30-00d1-45f9-b62b-5d69e16f83fe
Guía Certificación 3000203894758	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com>

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carretera 30 No. 7- 45





INTERRAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/11/2017 09:14 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
30/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016124117

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

POPAYAN\CAUC\COL

EDINSON CORREA CC
CRA 1 B # 6-02 LAS PALMAS
3100000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de paquete: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DUCTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUAN FARID JANNA MACIAS CC 1061749761
CL 21 # 6 A 04 LOS COMUNEROS
3126717374
POPAYAN\CAUC\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

DUCTOS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

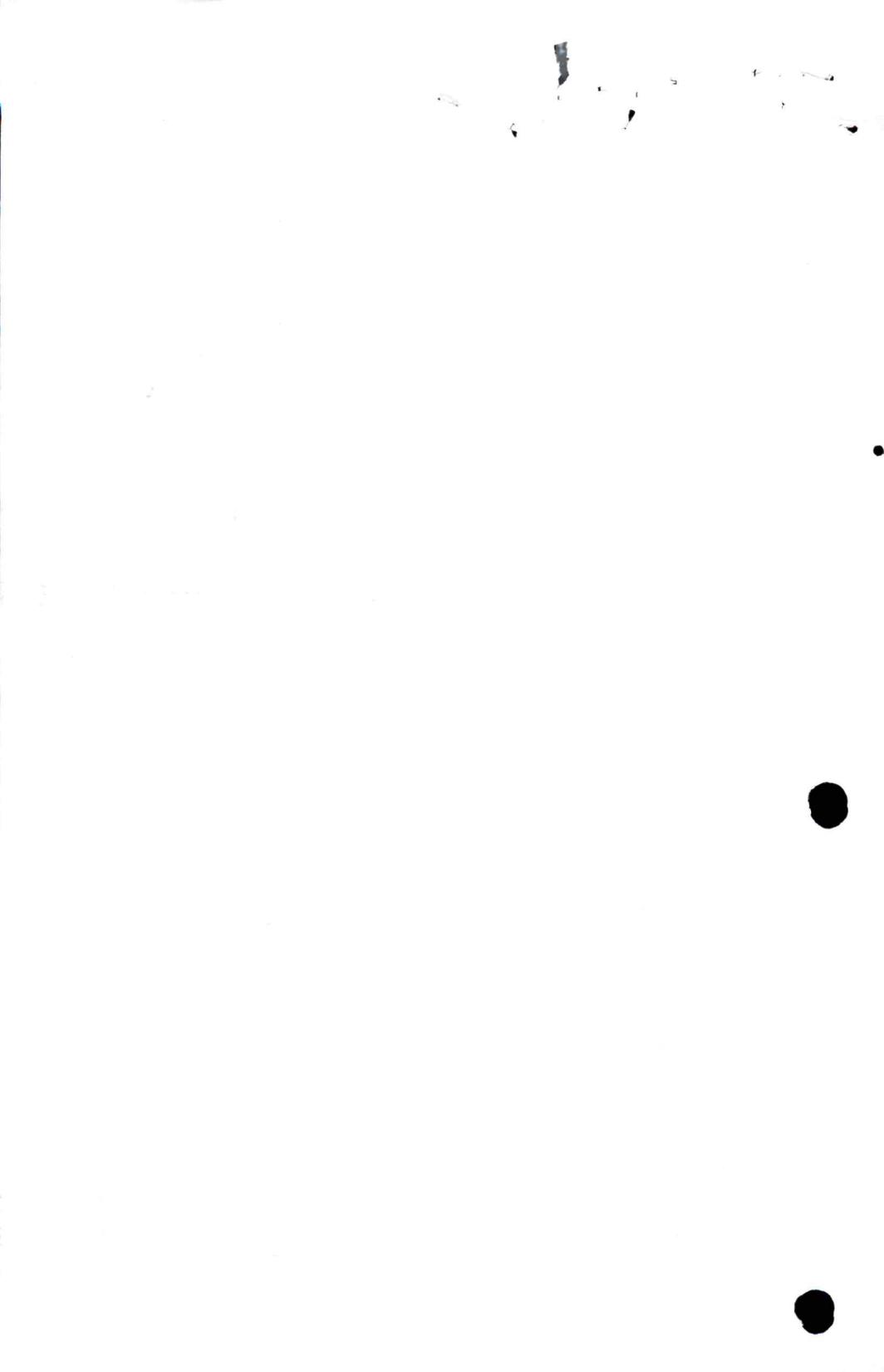
Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina POPAYAN: CALLE 7 # 9 - 03

Oficina POPAYAN: CALLE 7 # 9 - 03

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016124117



Ref. Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 29 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

EDINSON CORREA ORTIZ
Carrera 41B N° 6-02 Las Palmas
Popayán – Cauca

No. de radicación del proceso
2017 – 00524 – 00

Naturaleza del Proceso
PROCESO EJECUTIVO

Fecha de Providencia
20 de Nov de 2017

Demandante

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Demandado

EDINSON CORREA ORTIZ

El Juzgado lo insta para comparecer al Despacho, **dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación**, con el fin de notificarle personalmente la providencia arriba referenciada.

Parte interesada,

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Nombres y Apellidos

Firma


C.C. 1083898377 Pitalito - Huila



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 16/01/18
Folios: 6
Recibe: JAVIER

Popayán- Cauca, enero de 2018

Doctora
EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Popayán – Cauca
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00524-00
DTE. Silvia Milyely Bravo Muñoz
DDO. Edinson Correa Ortiz

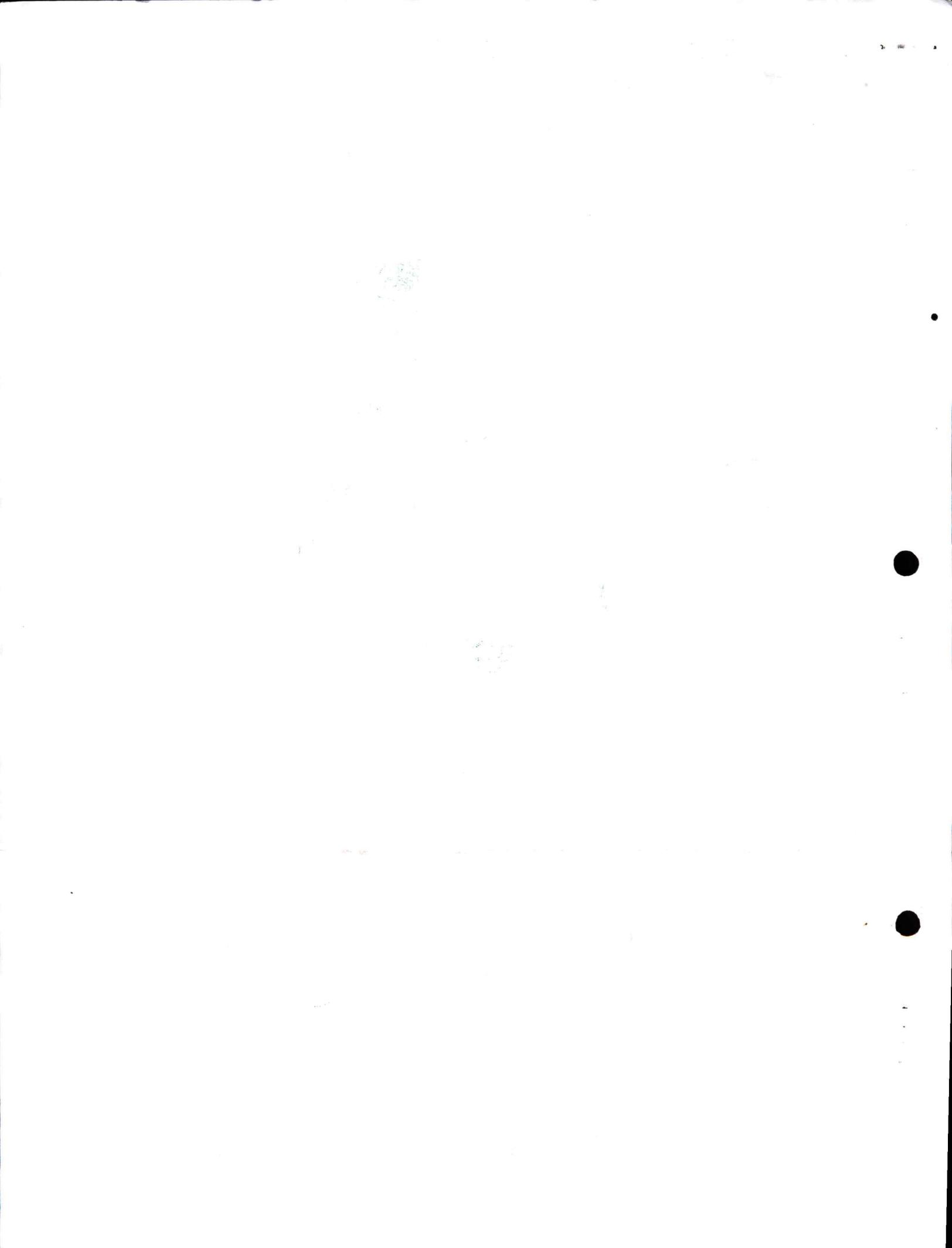
JUAN FARID JANNA MACIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.749.716 de **Popayán**, estudiante del Programa de Derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código N° 100112010499, residenciado y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.083.898.377 de **Pitalito**, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por medio del presente escrito le allego a su despacho el **Certificado de Entrega de la Notificación por Aviso**.

Anexo certificado de entrega emitido por la entidad prestadora de servicios de mensajería.

(ANEXOS 3)

Señora Juez, Atentamente

JUAN Farid Janna Macias
JUAN FARID JANNA MACIAS
C.C. N° 1.061.749.716 de Popayán
CÓDIGO: 100112010499
ESTUDIANTE PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CARRERA 9 N° 8 – 51



28



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/12/2017 08:57 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
22/12/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700016557348

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

POPAYAN\CAUC\COL

EDINSON CORREA ORTIZ CC
CRA 41 B # 6-02 LAS PALMAS
3100000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de paquete: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DCTOIS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 6.000,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 6.200,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

JUAN FARID JANNA MACIAS CC 1061749761
CL 21 # 6 A 04 LOS COMUNEROS
3126717374
POPAYAN\CAUC\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

DCTOS



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

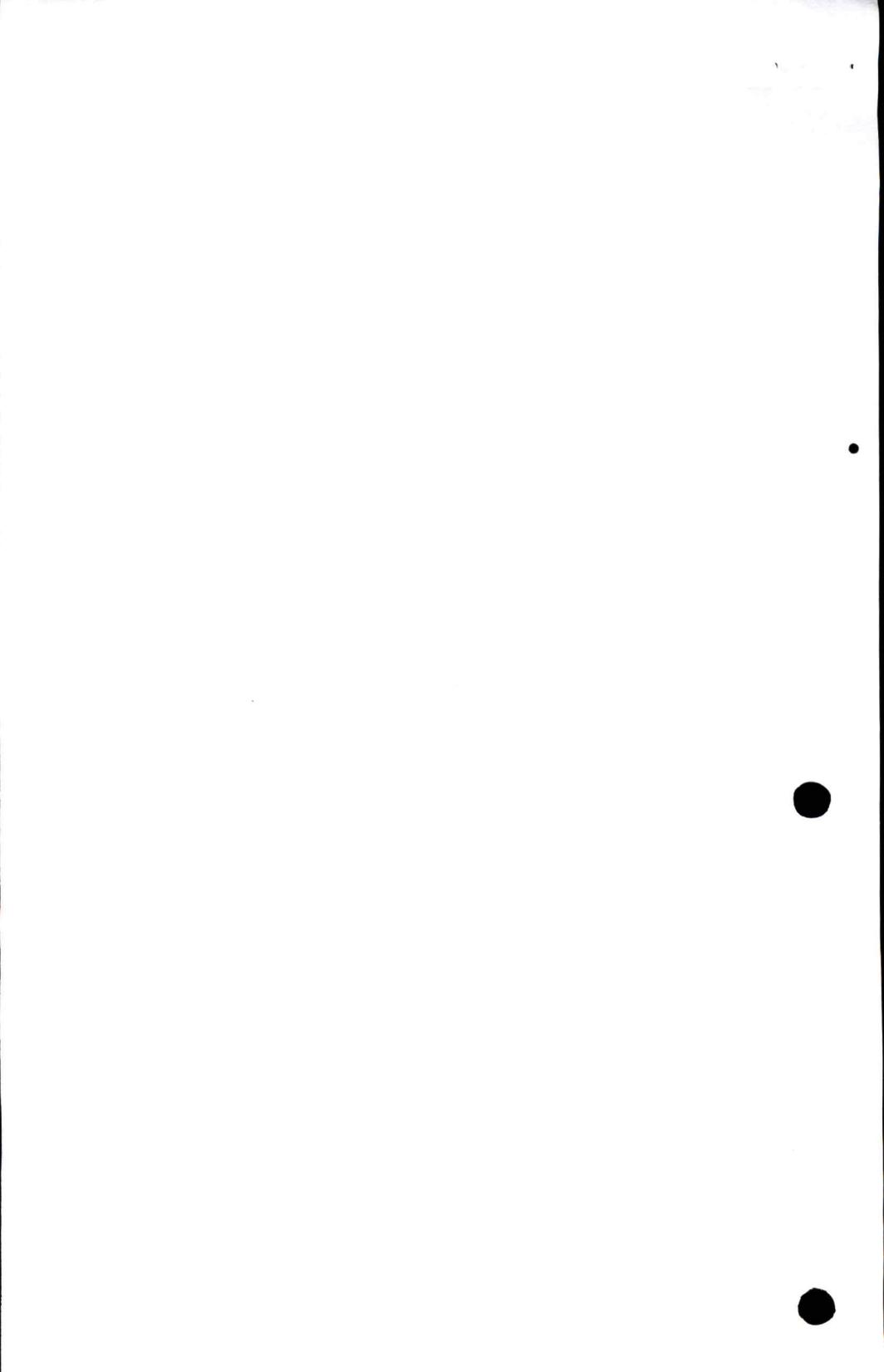
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina POPAYAN: CALLE 7 # 9 - 03
Oficina POPAYAN: CALLE 7 # 9 - 03

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC. Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700016557348



29
Ref. Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 CGP)

Señor:

EDINSON CORREA ORTIZ

Carrera 41B N° 6-02 Las Palmas
Popayán – Cauca

No. de radicación del proceso
2017 – 00524 – 00

Naturaleza del Proceso
PROCESO EJECUTIVO

Fecha de Providencia
20 Nov de 2017

Demandante

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

Demandado

EDINSON CORREA ORTIZ

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso. Se anexa copia informal de la providencia que se notifica.

Parte interesada,

Juan Farid Janna Macias
JUAN FARID JANNA MACIAS
Apoderado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 292 CGP)

Señor:
EDINSON CORREA ORTIZ
Carrera 41B No. 6-02 Las Palmas
Popayán - Cauca

No. de radicación del proceso: 2017 - 00524 - 00
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO
Fecha de Promoción: 30 Nov de 2017

Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ

Se advierte que la notificación se considerará sujeta al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia literal de la providencia que se notifica.

JUAN PABLO JARAMA MACIAS
Abogado

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2874

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia previas las siguientes,

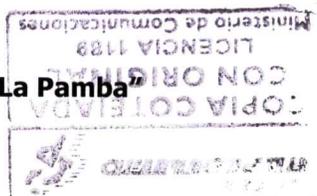
CONSIDERACIONES

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva (conforme a las Disposiciones para la Efectividad de la Garantía Real) en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

Como título de recaudo ejecutivo, presentó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1354 del 08 de mayo de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, donde consta hipoteca constituida por el demandado en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), con vencimiento de plazo de dos (02) años a partir del otorgamiento del instrumento público aludido.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 468 del CGP se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad del demandado.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377 y en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán.

1.1- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) al periodo del 6 al 31 de marzo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de mayo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de junio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de julio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

1.11.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de octubre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de noviembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de marzo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al mes periodo del 6 al 9 de mayo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

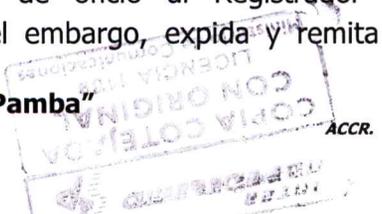
2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.000.000) liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 9 de mayo de 2017 hasta la fecha del pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833 en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien distinguido como casa de habitación junto con el lote de terreno No.4 Manzana 14 que sustent la ubicada en la carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas de nomenclatura urbana de Popayán. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el

Carrera 2ª No. 4 – 35 Barrio "La Pamba"



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al estudiante JUAN FARID JANNA MACIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.716 para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 206.

Fecha, veintiuno (21) de noviembre de 2017.



FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00 1
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que hasta la fecha la parte ejecutada de la referida demanda no se pronunció dentro del término respecto al trámite, no canceló la obligación ni se pronunció frente al líbello ni personalmente ni mediante apoderado. Sírvase proveer.


GERMÁN MARINO BALCAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 0428

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo conforme a las disposiciones para Efectividad de la Garantía Real instaurado por SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

SÍNTESIS PROCESAL:

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, contenida la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1354 del 08 de mayo de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, donde consta hipoteca constituida por el demandado en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), con vencimiento de plazo de dos (02) años a partir del otorgamiento del instrumento público aludido, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 03 de noviembre de 2017, donde por auto No. 2874 del 20 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en los siguientes términos:

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-002
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

"1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán.

1.1- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) al periodo del 6 al 31 de marzo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de mayo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de junio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de julio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de octubre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de noviembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de marzo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al mes periodo del 6 al 9 de mayo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.000.000) liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 9 de mayo de 2017 hasta la fecha del pago total de la obligación."

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la demandada, en este sentido EDINSON CORREA ORTIZ fue notificado por aviso el 11 de enero de 2018. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, el ejecutado no presentó ningún tipo de excepciones ni se pronunció frente a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-003
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (26.435.467.00 - mínima), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1 del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante es una persona natural (mayor de edad) y la parte demandada persona natural (mayor de edad), capaces de obligarse y con plenas facultades.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte ejecutante actúa mediante apoderado debidamente facultado¹ y la parte ejecutada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada² y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 2874 del 20 de noviembre de 2017, visible a folios 23 y 24 (doble cara) del cuaderno principal, providencia proferida a favor de SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, el bien gravado con hipoteca, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

¹ Folio 1.

² Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5º.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-004
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.321.773,35.00) a favor del demandante SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 042.

Fecha, nueve (09) de marzo de 2018.



GERMAN MARINO BALCAZAR

Secretario

Popayán, 04 diciembre de 2017

Oficio Número 120-2017-EE-5876

Doctor
FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 2 # 4 -35 Barrio La Pamba
Popayán - Cauca

Asunto: Oficio N° 2775 del 21/11/2017 Proceso 2017-00524

Informamos que se inscribió, la orden de Embargo, ingresada con el turno de registro 2017-120-6-19964 del 11/24/2017, relacionada con el FMI.120-65198.

Adjuntamos certificado de tradición.,

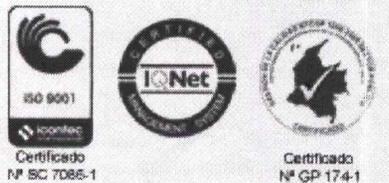
Atentamente,

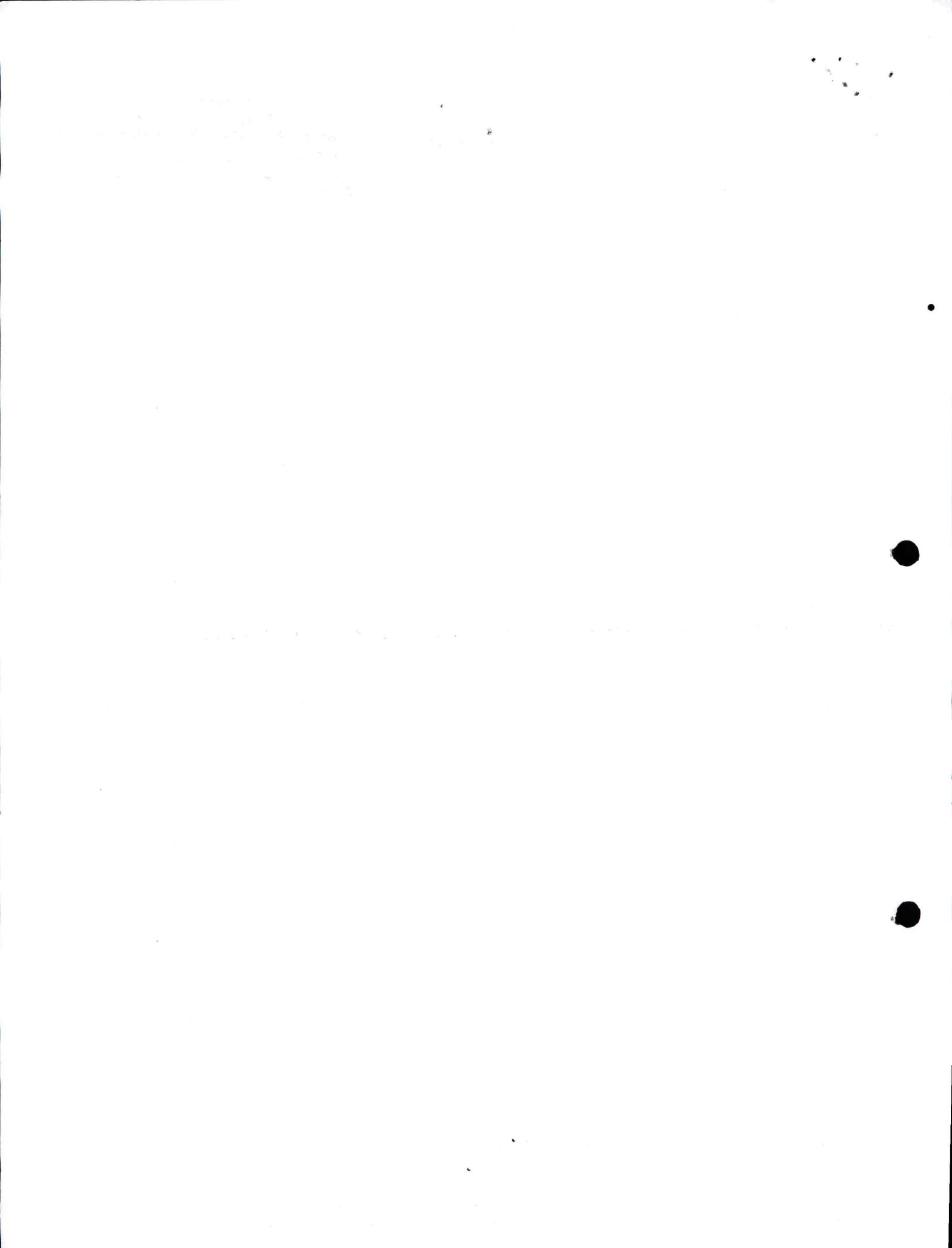
Doris Avilés Fiesco

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró: Sandra Medina,
Proyectó y Revisó: Doris Avilés F.
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2017





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 120-65198

Impreso el 1 de Diciembre de 2017 a las 09:00:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 27/11/1987 RADICACIÓN: 9356 CON: ESCRITURA DE 8/9/1987
COD CATASTRAL: 010505850004000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-05-0585-0004-000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESCRITURA #2593 DE 08-09-87 NOTARIA 1. DE POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 72.00 MTS2 EN LA ESCRITURA #1671 DE 13-06-95 NOTARIA 1. DE POPAYAN SE DICE: CASA-LOTE CRA. 41B #6-02 BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C ADQUIRIO EL INMUEBLE ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #220 DE 04-02-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-02-86 BAJO MATRICULA #120-0058059. B) OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2116 DE 26-07-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 30-07-84 BAJO MATRICULA #120-0050154 Y, C) DOS LOTES POR COMPRAVENTA A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN LTDA, SEGUN ESCRITURA #2646 DE 26-07-85 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 09-08-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0055650 Y 120-0055649. SEGUNDO.- POR ESCRITURA #2580 DE 23-09-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-09-86 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0060790 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C ENGLORO LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERALES A (Y B) FUERON ADQUIRIDOS ASI: A) POR ESCRITURA #5115 DE 04-12-79 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-02-80 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO EL 80% DE UN INMUEBLE A RODRIGO, JOSE MANUEL Y AURELIO ARBOLEDA DUQUE - - POR ESCRITURA #4620 DE 30-12-80 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 12-01-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, AURELIO ARBOLEDA DUQUE DONO LA CUOTA DE DOMINIO QUE POSEIA EN EL INMUEBLE A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO Y, B) POR ESCRITURA #2316 DE 02-08-82 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 08-09-82 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE EL 20% RESTANTE DEL INMUEBLE. CUARTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL C) FUERON ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN, LTDA., EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA, SEGUN ESCRITURA #1838 DE 28-06-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-07-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0049608. QUINTO.- LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA., ADQUIRIO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN LOS LATERALES A) Y B) DEL NUMERAL TERCERO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE QUE HICIERON AURELIO, BERNARDO, RODRIGO, JOSE MANUEL Y GLORIA ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #6820 DE 05-12-66 DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-66 EN EL L. 1. T. 3. PARES FL. 306 PDA. 1053. SEXTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN ELOS NUMERALES CUARTO Y QUINTO, FUERON ADQUIRIDOS POR LOS ALLI MENCIONADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE CLEMENCIA ARBOLEDA DE GURESO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRO EL 22-11-57 EN EL L. 1. T. 9. FL. 126 PDA. 67 A EXCEPCION DE PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO QUIEN ADQUIRIO POR LA ESCRITURA #4620 DE 1980, CITADA EN EL NUMERAL TERCERO, ORDINAL A).

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS
- 2) CASA LOTE #6-02 K.41B
- 3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

Nro Matrícula: 120-65198

Impreso el 1 de Diciembre de 2017 a las 09:00:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

120-60790

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 18/11/1987 Radicación 9356
DOC: ESCRITURA 2593 DEL: 8/9/1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 57.600
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.
A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 18/11/1987 Radicación 9356
DOC: ESCRITURA 2593 DEL: 8/9/1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 401.290
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 18/11/1987 Radicación 9356
DOC: ESCRITURA 2593 DEL: 8/9/1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUT.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 18/11/1987 Radicación 9356
DOC: ESCRITURA 2593 DEL: 8/9/1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO FLIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X
A: FLOR BALLESTEROS JHON JAIRO
A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 17/4/1995 Radicación 4384
DOC: ESCRITURA 760 DEL: 17/3/1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 002
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. #2593 DE 08-09-87
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE
A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X
A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 17/4/1995 Radicación 4384
DOC: ESCRITURA 760 DEL: 17/3/1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESCR. #2593 DE 08-09-87

Nro Matrícula: 120-65198

Impreso el 1 de Diciembre de 2017 a las 09:00:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 11/8/1995 Radicación 9337
DOC: ESCRITURA 1665 DEL: 13/6/1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 004

ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FLIA. ESCRITURA #2593 DE 08-09-87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOR BALLESTEROS JHON JAIRO

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRAL WLADIMIR X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 6/3/1996 Radicación 3143
DOC: ESCRITURA 1671 DEL: 13/6/1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA CC# 34524678 X

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 6/3/1996 Radicación 3144
DOC: ESCRITURA 734 DEL: 4/3/1996 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION ESCRITURA #1671/95 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR TITULO DE ADQUISICION CORRECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 17/2/1999 Radicación 1999-1802
DOC: ESCRITURA 252 DEL: 11/2/1999 NOTARIA 1A. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA CC# 34524678 X

A: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS CC# 1504998

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/9/2000 Radicación 2000-10628
DOC: ESCRITURA 1506 DEL: 5/7/2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 3.000.000

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ESCRITURA #252/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ CAICEDO JOSE AUDIAS CC# 1504998

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/9/2000 Radicación 2000-11449
DOC: ESCRITURA 2123 DEL: 11/9/2000 NOTARIA 1A. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 120-65198

Impreso el 1 de Diciembre de 2017 a las 09:00:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA CC# 34524678
A: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL CC# 12104399 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/2/2015 Radicación 2015-120-6-2509
DOC: ESCRITURA 351 DEL: 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 46.917.608,58
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTELO HIDALGO FABIO ANGEL CC# 12104399
A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 26/2/2015 Radicación 2015-120-6-2509
DOC: ESCRITURA 351 DEL: 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - NO ENAJENAR, RESOLVER O RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA. EL SUBSIDIO SERA RESTITUIBLE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA SIN DICHA AUTORIZACION ANTES DE DOS AÑOS DESDE LA FECHA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO, TAMBIEN SI SE COMPRUEBA FALSEDAD O IMPRECISION EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 26/2/2015 Radicación 2015-120-6-2509
DOC: ESCRITURA 351 DEL: 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 15
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA 351 DEL 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
A: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 24/11/2017 Radicación 2017-120-6-19964
DOC: OFICIO 2775 DEL: 21/11/2017 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO N° 20017-00524-00

Nro Matrícula: 120-65198

Impreso el 1 de Diciembre de 2017 a las 09:00:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

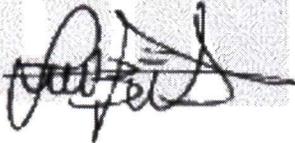
USUARIO: 74967 impreso por: 55492

TURNO: 2017-120-1-93056 FECHA: 24/11/2017

NIS: NtNdQTwsQ00OnPlmY/LYCWqAtj6cdGLjfi4hGbFaUDEhqHQ7jk9Hw==

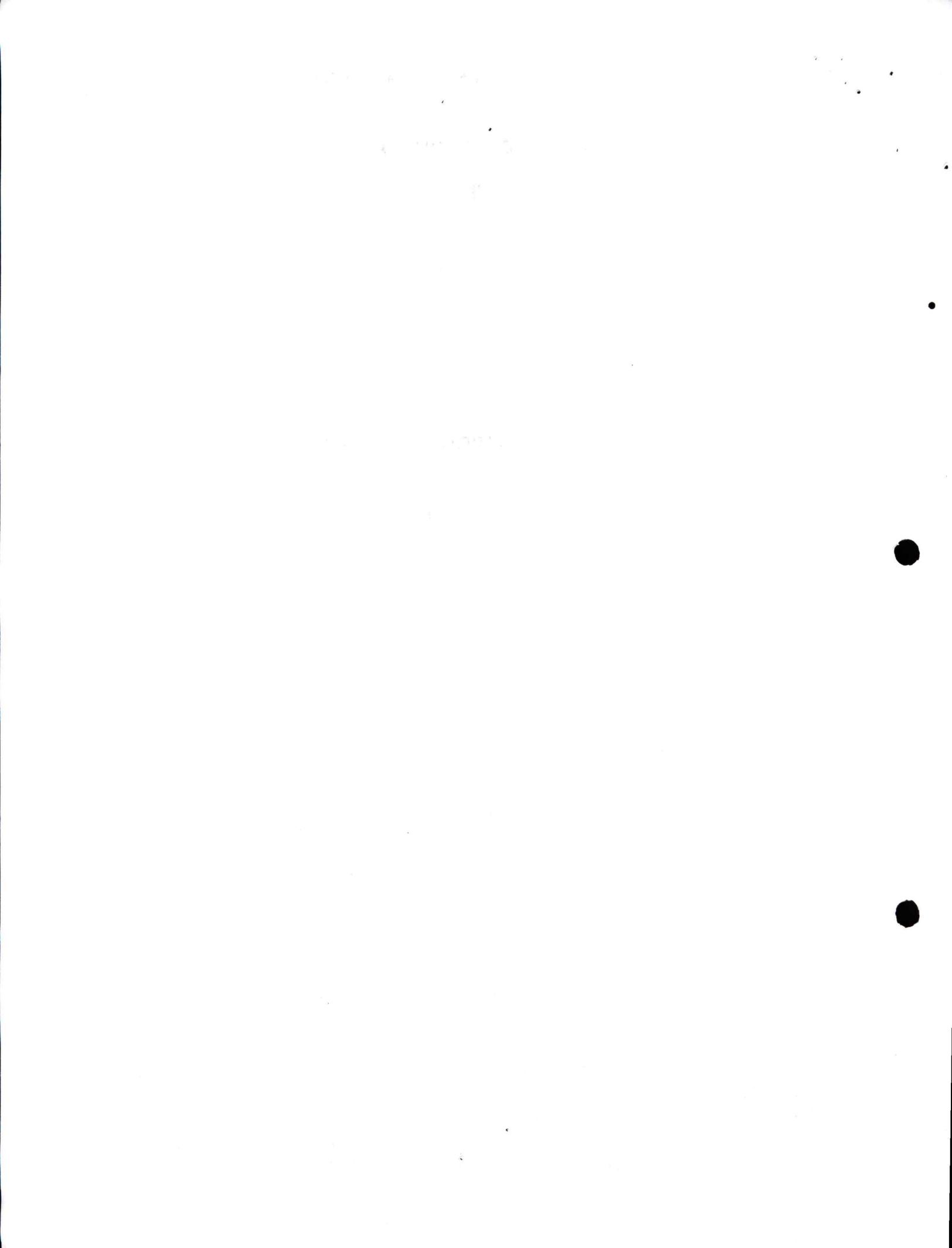
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) JADHY MILENA MERA BENAVIDES



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Oficio No. 2775

Popayán, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Popayán – Cauca

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377 y en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.262.833, se profirió el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Auto No. 2874 Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), (...) el Juzgado... **RESUELVE: PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien distinguido como casa de habitación junto con el lote de terreno No.4 Manzana 14 que sustent la ubicada en la carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas de nomenclatura urbana de Popayán. **COMUNICAR** ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará. una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo. **CUARTO:... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EDNA MARITZA DORADO PAZ.** Juez."

De Usted, cordialmente,

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Carrera 2ª No. 4 – 35 Barrio "La Pamba"

ACCR.

37

Página: 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2017 a las 05:25:28 pm

Con el turno 2017-120-6-19964 se calificaron las siguientes matrículas:

120-65198

Nro Matricula: 120-65198

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 010505850004000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS
- 2) CASA LOTE #6-02 K.41B
- 3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 24/11/2017 Radicación 2017-120-6-19964
DOC: OFICIO 2775 DEL: 21/11/2017 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO N° 20017-00524-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377

A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X

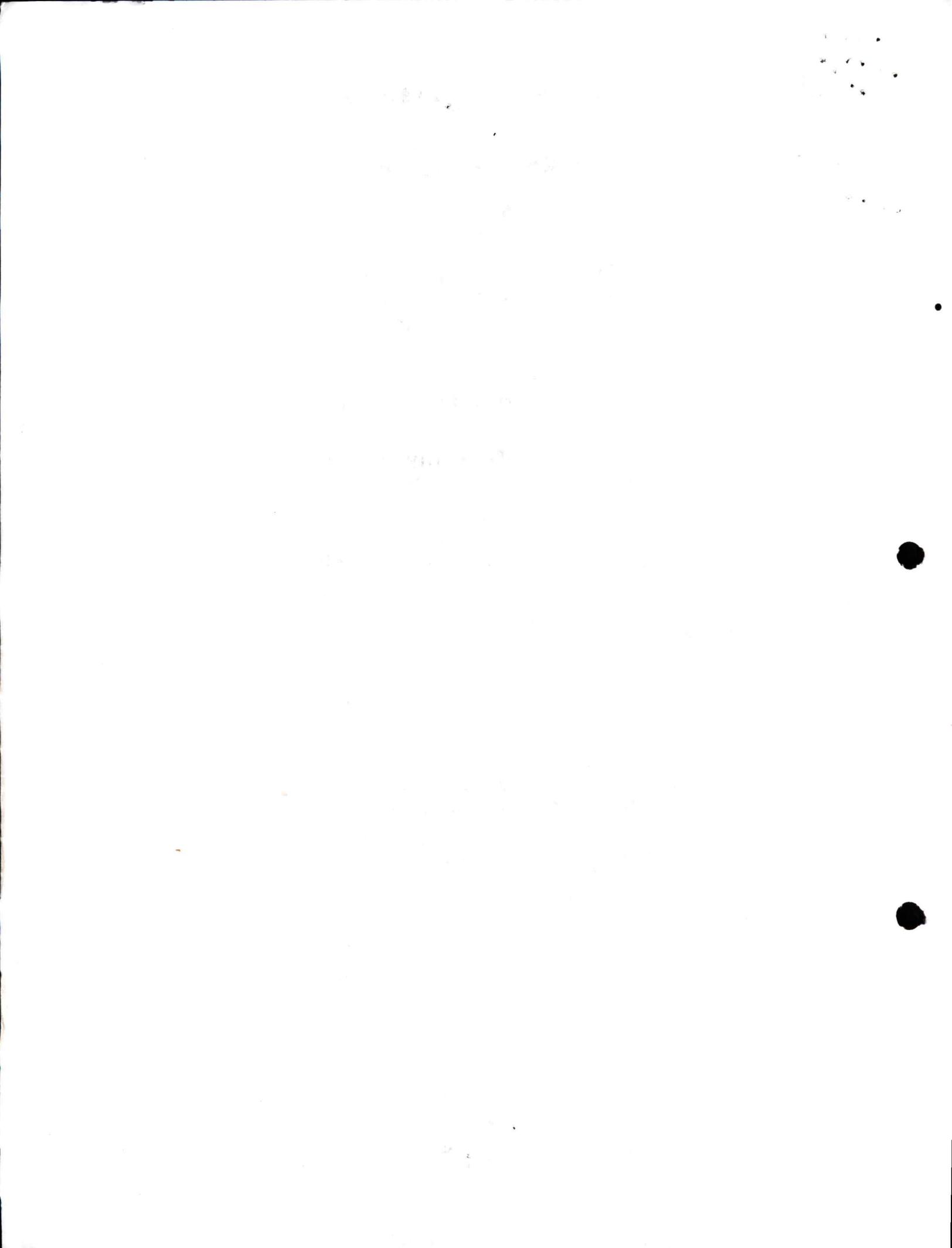
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma



Usuario que realizo la calificacion: 51845



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
 D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
 D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYAN – CAUCA**

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
 D/te.: Silvia Milyely Bravo Muñoz
 D/do.: Edinson Correa Ortiz

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto No. 428 del 08 de marzo de dos mil dieciocho (2018) y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

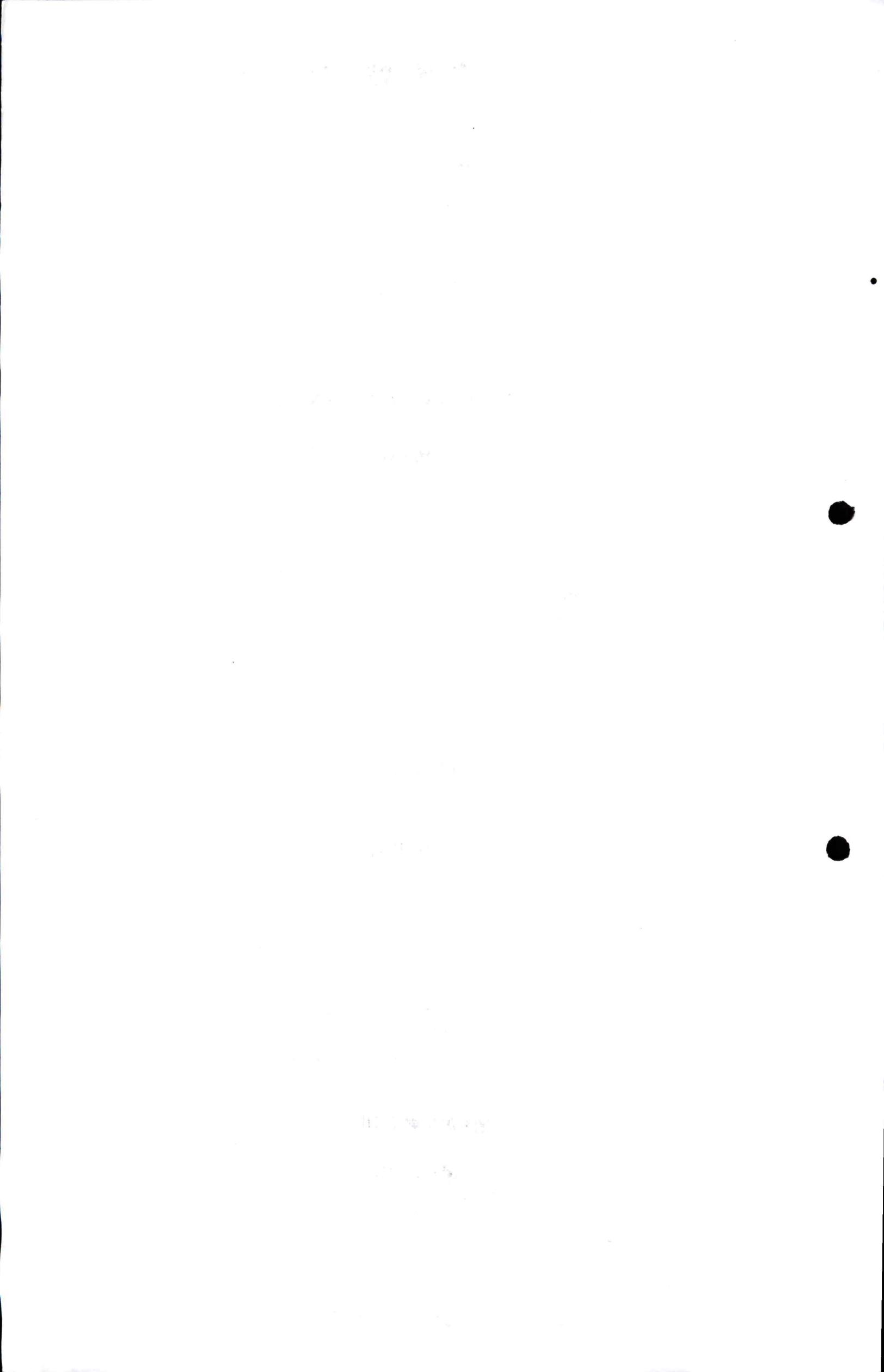
COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.321.773,35
Notificaciones	\$12.400.00
TOTAL	\$1.334.173.35

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.334.173.35).

Atentamente,


GERMAN MARINO BALCAZAR
 Secretario



Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 468

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 047.

Fecha, dieciséis (16) de marzo de 2018.

GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

Popayán- Cauca, marzo de 2018

Doctora
EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple
Popayán – Cauca
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2017-00524-00
DTE. Silvia Milyely Bravo Muñoz
DDO. Edinson Correa Ortiz

JUAN FARID JANNA MACIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.749.716 de Popayán, estudiante del Programa de Derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, con código N° 100112010499, residenciado y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.083.898.377 de Pitalito, domiciliada y residente en esta misma ciudad, por medio del presente escrito le solicito que se sirva de proceder a realizar el **DESPACHO COMISORIO** con el fin de que se lleve la diligencia de **Secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca**, propiedad de **EDINSON CORREA ORTIZ**, bien distinguido como casa de habitación junto con el lote de terreno No.4 Manzana 14 ubicada en la carrera 41B No. 6-02 Barrio Albergue Las Palmas de Popayán.

Señora Juez, Atentamente

Juan Farid Janna M.
JUAN FARID JANNA MACIAS
C.C. N° 1.061.749.716 de Popayán
CÓDIGO: 100112010499
ESTUDIANTE PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DEL CAUCA
CARRERA 9 N° 8 – 51

"Silvia Milyely Bravo Muñoz"
16/03/18
JMPC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de
Fecha Recepción: _____
Folios: _____
Recibe: _____

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, remitió oficio a ésta Judicatura indicando que el embargo decretado se encuentra registrado para realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198. Sírvase proveer.



GERMAN MARINO BALCAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 542

Popayán, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folios 32 a 37 del cuaderno principal se observa la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No120-65198., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDISON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien ubicado en la carrera 41B No. 6 – 02 barrio Albergue Las Palmas de esta ciudad tal y como se describe en el certificado de tradición. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 054.

Fecha, cuatro (04) de abril de 2018.


GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00524-00
D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 011

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo presentado SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con las cédula de ciudadanía No 12.262.833, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. AUTO No. 538 Popayán, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018). De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folio... el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDISON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien ubicado en la carrera 41B No. 6 – 02 barrio Albergue Las Palmas de esta ciudad tal y como se describe en el certificado de tradición. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE EDNA MARITZA DORADO PAZ Juez"**.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

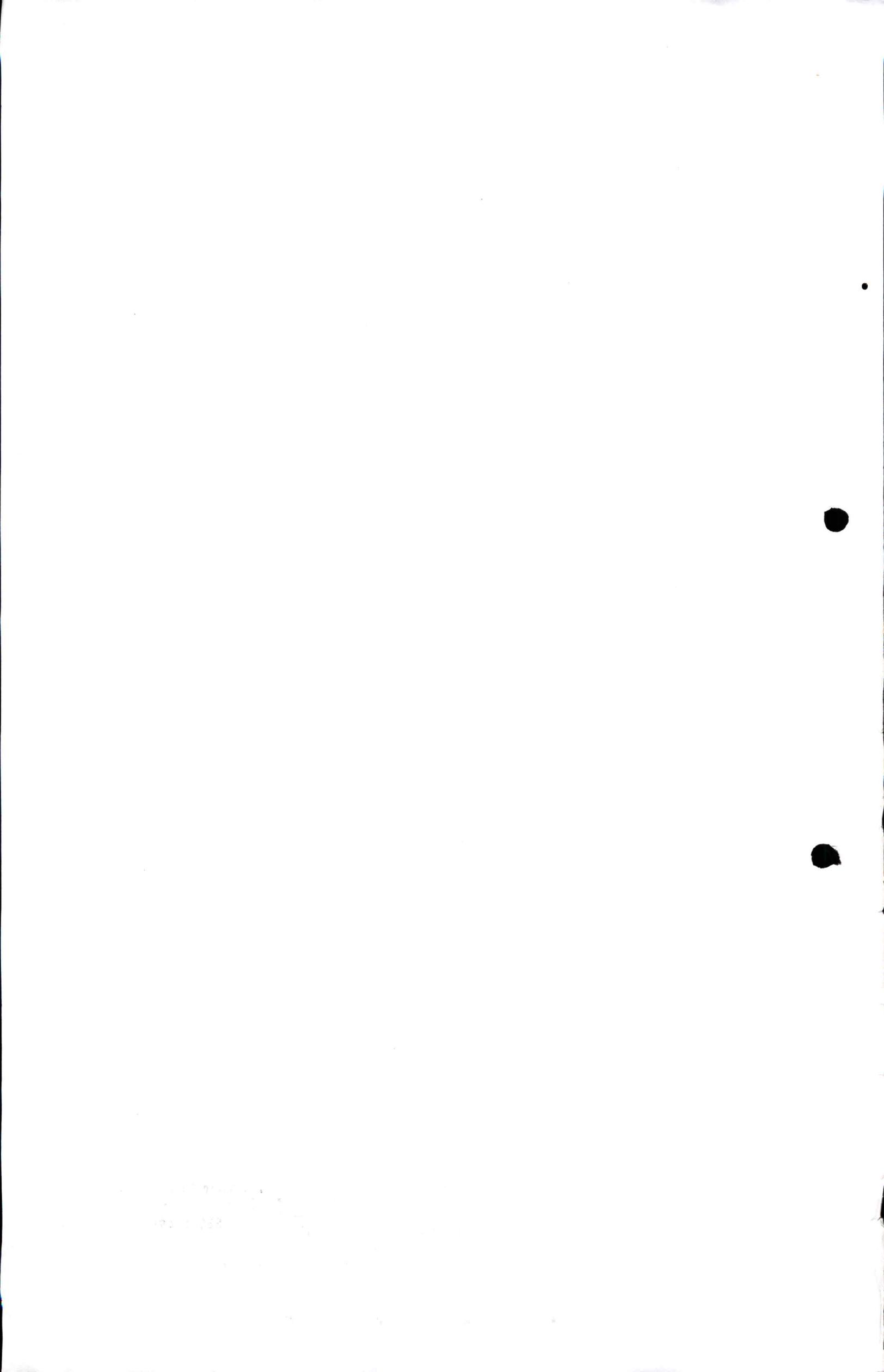
GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

Juan Farid Jarama M.
1061749716

Carrera 2ª No. 4 – 35 Barrio "La Pamba"

JPS.



Popayán, 17 de agosto de 2018

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

Radicado No: 2017-00254-00.

Demandante: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ.

Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ.

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO.

JUAN FARID JANNA MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.749.716, obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ**, por medio del presente escrito me permito presentar de forma respetuosa ante su honorable despacho liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

A. LIQUIDACION DEL CREDITO

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de diciembre de 2015.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/12/2015	31/12/2015	26	1,48	\$ 256.533,33

3. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de enero de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/01/2016	31/01/2016	26	1,51	\$ 261.733,33

4. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 28 de febrero de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/02/2016	28/02/2016	23	1,51	\$ 231.533,33

5. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/03/2016	31/03/2016	26	1,51	\$ 261.733,33

MUNICIPAL DE PEQUINOS Y DEPARTAMENTO DE PEQUINOS

Demanda: ...
Demandado: ...
Firma: ...

DECLARACION DE CREDITO

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

DECLARACION DEL CREDITO

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

Fecha	Descripción	Monto	Tasa
...

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

Fecha	Descripción	Monto	Tasa
...

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

Fecha	Descripción	Monto	Tasa
...

Yo, el suscrito, ...
Declaro que ...
Firma: ...

Fecha	Descripción	Monto	Tasa
...

6. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 30 de abril de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/04/2016	30/04/2016	25	1,57	\$ 261.666,67

7. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de mayo de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/05/2016	31/05/2016	26	1,57	\$ 272.133,33

8. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 30 de junio de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/06/2016	30/06/2016	25	1,57	\$ 261.666,67

9. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de julio de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/07/2016	31/07/2016	26	1,62	\$ 280.800,00

10. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de agosto de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/08/2016	31/08/2016	26	1,62	\$ 280.800,00

11. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 30 de septiembre de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/09/2016	30/09/2016	25	1,62	\$ 270.000,00

12. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de octubre de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/10/2016	31/10/2016	26	1,67	\$ 289.466,67

13. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 30 de noviembre de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/11/2016	30/11/2016	25	1,67	\$ 278.333,33

14. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de diciembre de 2016.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/12/2016	31/12/2016	26	1,67	\$ 289.466,67

8. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

9. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

10. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

11. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

12. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

13. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

14. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

15. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

16. Por concepto de intereses remunerados sobre el capital (\$200,000.00) correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2016.

Debe	Haber	Días	Tasa Mensual (%)
200,000.00		30	1.87

15. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de enero de 2017.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/01/2017	31/01/2017	26	1,69	\$ 292.933,33

16. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de febrero de 2017.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/02/2017	28/02/2017	23	1,69	\$ 259.133,33

17. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 31 de marzo de 2017.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/03/2017	31/03/2017	26	1,69	\$ 292.933,33

18. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 30 de abril de 2017.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/04/2017	30/04/2017	25	1,69	\$ 281.666,67

19. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondiente al periodo del 6 al 9 de mayo de 2017.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/05/2017	9/05/2017	4	1,69	\$ 45.066,67

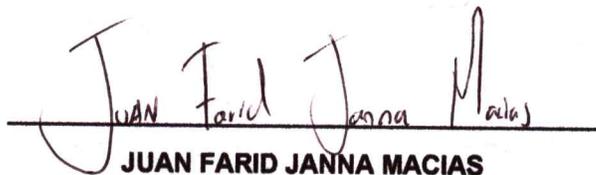
20. Por concepto de intereses de mora sobre el capital (\$20.000.000) liquidados desde el 9 de mayo de 2017

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
9/05/2017	31/05/2017	23	2,44	\$ 374.133,33
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 488.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 496.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 496.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 480.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 479.466,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,32	\$ 464.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 473.266,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 471.200,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,32	\$ 433.066,67
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 471.200,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 452.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 465.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 448.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 456.733,33
1/08/2018	17/08/2018	17	2,20	\$ 249.333,33
Total Intereses de Mora				\$ 7.197.400,00

TOTAL, ESCRITURA PUBLICA No. 1354 DEL 8 DE MAYO DE 2015, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.667.600
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.197.400
TOTAL	\$31.865.000

Atentamente:



JUAN FARID JANNA MACIAS

C.C No. 1.061.749.716

Cod. Est. 100112010499

TOTAL ESCRITURA PUBLICA No. 1381 DEL 8 DE MAYO DE 2018 NOTARIA
SEGUNDA DE POBAYAN

8 20.000.000	CAPITAL
2 1.987.500	INTERES DE PLAZO
2 7.197.400	INTERES
	MORATORIOS
831 665.000	TOTAL

JUAN RARID JAINA MACIAS

C.O.N. 1.081.748.716
Cod. Est. 10012010489

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1706

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: Silvia Milyely Bravo Muñoz
D/do.: Edinson Correa Ortiz

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito en el proceso de la referencia, debe procederse conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446¹ del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem²; se advierte a la parte demandada que sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

OPORTUNAMENTE por Secretaría dar aplicación al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EDNA MARITZA DORADO PAZ

Juez

¹ **ARTÍCULO 446.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

² **ARTÍCULO 110.** (...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, **se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días** y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-00
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 148.

Fecha, veinticuatro (24) de agosto de 2018.



GERMAN MARINO BALCAZAR

Secretario

48



Popayán, 2019-02-06

Radicación: 20191200026221

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
 Carrera 2 No. 4-35 barrio La Pamba
 Código Postal 190003
 Ciudad.

26
08 Feb / 19
Yobana

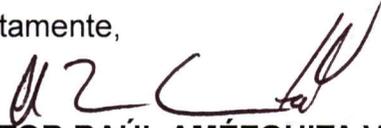
Asunto: Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
 Demandante SILVIA MILYELI BRAVO MUÑOZ
 Apoderado: S/N.
 Demandado: EDINSON CORREA ORTIZ.
 Radicado: 2017-00524-00.

Atento saludo,

Respetuosamente adjunto al presente me permito devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 10 de abril de 2018, librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

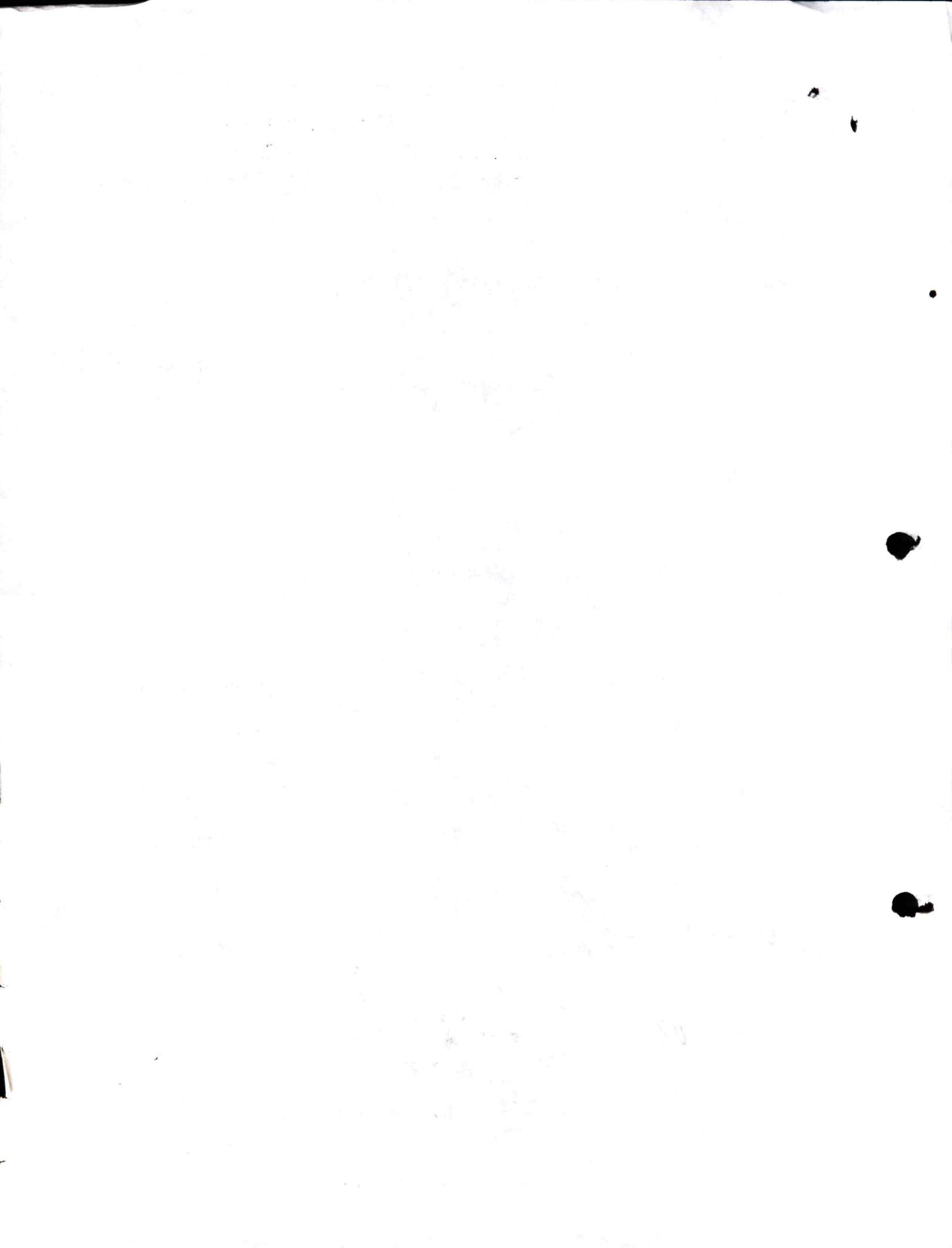
011	Despacho comisorio y anexos	10-04-2018	14
120	Auto fecha diligencia de secuestro	20-04-2018	1
124	Estado	23-04-2018	1
201	Auto nueva fecha para la diligencia	28-06-2018	1
201	Estado	29-06-2018	1
224	Auto nueva fecha para secuestro inmueble	21-08-2018	1
224	Estado	22-08-2018	1
290	Acta diligencia de secuestro inmueble	04-12-2018	2
20191200026221	Oficio remisario	06-02-2019	1
TOTAL FOLIOS: 23			

Atentamente,


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS
 Profesional Especializado

Proyectó: *Albeiro Rendón*
 Aprobó: Néstor Amézquita *NR*
 Anexo: 23 folios
 Archivado según TRD Oficios solicitudes externas 2019

Vive el
CAMBIO **POPAYÁN**®



Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No. 2017-00524-00

D/te. SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ

D/do. EDINSON CORREA ORTIZ

Notor A

49

REPÚBLICA



No 2018-113-017278-2

Asunto: DESPACHO COMISORIO NRO

Fecha Radicado: 13/04/2018 09:35:21 - Usuario Radicador AMENDEZ
Destino: Secretaria De Gobierno

*Nov. 14/18
11:30 m
3207963139
David*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 011

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo presentado SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No 12.262.833, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. AUTO No. 538 Popayán, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018). De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folio... el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-65198 de propiedad de EDISON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, bien ubicado en la carrera 41B No. 6 – 02 barrio Albergue Las Palmas de esta ciudad tal y como se describe en el certificado de tradición. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDNA MARITZA DORADO PAZ Juez".

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

German Balcazar
GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

*13 ABR 2018
3892*

SECRET

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-001
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que hasta la fecha la parte ejecutada de la referida demanda no se pronunció dentro del término respecto al trámite, no canceló la obligación ni se pronunció frente al líbello ni personalmente ni mediante apoderado. Sírvase proveer.


GERMÁN MARINO BALCAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

AUTO No. 0428

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo conforme a las disposiciones para Efectividad de la Garantía Real instaurado por SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

SÍNTESIS PROCESAL:

SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, contenida la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1354 del 08 de mayo de 2015 de la Notaría Segunda de Popayán, donde consta hipoteca constituida por el demandado en favor de la demandante, para garantizar una obligación por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), con vencimiento de plazo de dos (02) años a partir del otorgamiento del instrumento público aludido, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 03 de noviembre de 2017, donde por auto No. 2874 del 20 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en los siguientes términos:

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-002
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

"1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital de la obligación contenida en la escritura pública N° 1.354 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán.

1.1- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2015, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) al periodo del 6 al 31 de marzo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de mayo del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de junio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de julio del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de agosto del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de septiembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de octubre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de noviembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de diciembre del 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de enero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 28 de febrero del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 31 de marzo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al periodo del 6 al 30 de abril del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital (\$20.000.000) correspondientes al mes periodo del 6 al 9 de mayo del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.000.000) liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 9 de mayo de 2017 hasta la fecha del pago total de la obligación."

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la demandada, en este sentido EDINSON CORREA ORTIZ fue notificado por aviso el 11 de enero de 2018. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, el ejecutado no presentó ningún tipo de excepciones ni se pronunció frente a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-003
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (26.435.467.00 - mínima), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1 del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante es una persona natural (mayor de edad) y la parte demandada persona natural (mayor de edad), capaces de obligarse y con plenas facultades.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte ejecutante actúa mediante apoderado debidamente facultado¹ y la parte ejecutada no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada² y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 2874 del 20 de noviembre de 2017, visible a folios 23 y 24 (doble cara) del cuaderno principal, providencia proferida a favor de SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, en contra de EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, el bien gravado con hipoteca, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

¹ Folio 1.

² Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5º.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposiciones para Efectividad de la Garantía Real) No. 2017-00524-004
D/te.: SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ
D/do.: EDINSON CORREA ORTIZ

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada EDINSON CORREA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No.12.262.833, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.321.773,35.00) a favor del demandante SILVIA MILYELY BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.898.377, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 042.

Fecha, nueve (09) de marzo de 2018.



GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 26 de Mayo de 2015 a las 11:50:59 am

Con el turno 2045-120-6-6873 se calificaron las siguientes matrículas:
120-65198

Nro Matricula: 120-65198

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 010505850004000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS
- 2) CASA LOTE #6-02 K.41B
- 3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA 351 DEL 12/2/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
- A: NOGUERA DAZA MARINELA CC# 38757256

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 22/5/2015 Radicación 2015-120-6-6873
DOC: ESCRITURA 1354 DEL: 8/4/2015 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CORREA ORTIZ EDINSON CC# 12262833 X
- A: BRAVO MUÑOZ SILVIA MILYELY CC# 1083898377



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

DORIS ALPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos

Usuario que realizo la calificación: 53546



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 27-11-1987 RADICACIÓN: 9356 CON: ESCRITURA DE: 08-09-1987

CODIGO CATASTRAL: 010505850004000 COD CATASTRAL ANT: 01-05-0585-0004-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #2593 DE 08-09-87 NOTARIA 1. DE POPAYAN - EXTENSION APROXIMADA DE 72.00 MTS2 EN LA ESCRITURA #1671 DE 13-06-95 NOTARIA 1. DE POPAYAN SE DICE: CASA-LOTE CRA. 41B #6-02 BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C. ADQUIRIO EL INMUEBLE (ASI: A) UN LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #220 DE 04-02-86 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 05-02-86 BAJO MATRICULA #120-0058059; B) OTRO LOTE POR COMPRAVENTA A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #2116 DE 26-07-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 30-07-84 BAJO MATRICULA #120-0060154 Y; C) DOS LOTES POR COMPRAVENTA A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN LTDA, SEGUN ESCRITURA #2640 DE 26-07-85 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 09-08-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0055650 Y 120-0055649; SEGUNDO.- POR ESCRITURA #2560 DE 23-09-86 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-09-83 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0060790 LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C. R. C. ENGLOBO LOS LOTES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. TERCERO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERALES A) Y B) FUERON ADQUIRIDOS ASI: A) POR ESCRITURA #5115 DE 04-12-79 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 20-02-80 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO EL 80% DE UN INMUEBLE A RODRIGO, JOSE MANUEL Y AURELIO ARBOLEDA DUQUE - - - POR ESCRITURA #4620 DE 30-12-80 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 12-01-81 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, AURELIO ARBOLEDA DUQUE DONO LA CUOTA DE DOMINIO QUE POSEIA EN EL INMUEBLE A PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO Y, B) POR ESCRITURA #2316 DE 02-08-82 DE LA NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 08-09-82 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0017771, LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA, VENDIO A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE EL 20% RESTANTE DEL INMUEBLE. CUARTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL C) FUERON ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE POPAYAN, LTDA., EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA HECHA A GLORIA ARBOLEDA DE ANDRADE, PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO, RODRIGO ARBOLEDA DUQUE Y JOSE MANUEL ARBOLEDA, SEGUN ESCRITURA #1838 DE 28-06-84 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 04-07-84 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA #120-0049608. QUINTO.- LA SOCIEDAD ARBOLEDA DUQUE LTDA., ADQUIRIO LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN LOS LATERALES A) Y B) DEL NUMERAL TERCERO EN MAYOR EXTENSION, POR PARTE QUE HICIERON AURELIO, BERNARDO, RODRIGO, JOSE MANUEL Y GLORIA ARBOLEDA DUQUE, SEGUN ESCRITURA #6820 DE 05-12-86 DE LA NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-86 EN EL L. 1. T. 3. PARES FL. 306 PDA. 1053. SEXTO.- LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN ELOS NUMERALES CUARTO Y QUINTO, FUERON ADQUIRIDOS POR LOS ALLI MENCIONADOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE CLEMENCIA ARBOLEDA DE GURESO, CUYA PARTICION DE BIENES Y SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA SE REGISTRO EL 22-11-87 EN EL L. 1. T. 9. FL. 126 PDA. 67 A EXCEPCION DE PABLO AURELIO ARBOLEDA PRADO QUIEN ADQUIRIO POR LA ESCRITURA #4620 DE 1980, CITADA EN EL NUMERAL TERCERO, ORDINAL A).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 4 MZ. 14 ALBERGUE LAS PALMAS
- 2) CASA LOTE #6-02 K.41B
- 3) CARRERA 41B # 6-02 CASA-LOTE NO.4 - MANZANA 14 - BARRIO ALBERGUE LAS PALMAS (LAS PALMAS)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 60790



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

54

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 2

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$57,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CORPORACION PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA C.R.C.

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$401,290

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESÓLUT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-11-1987 Radicación: 9356

Doc: ESCRITURA 2593 DEL 08-09-1987 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FLIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

DE: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

A: F.LOR BALLESTEROS JHON JAIR

A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384

Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

55

Certificado generado con el Pin No: 17100381888268722

Nro Matrícula: 120-65198

Página 3

Impreso el 3 de Octubre de 2017 a las 09:35:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 4384

Doc: ESCRITURA 760 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA ESCRIT. #2593 DE 08-09-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 9337

Doc: ESCRITURA 1665 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FLIA. ESCRITURA #2593 DE 08-09-87.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: F.LOR BALLESTEROS JHON JAIRO

A: F.LOR TORRES SALVADOR YAMIRAL WLADIMIR

X

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3143

Doc: ESCRITURA 1671 DEL 13-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FLOR TORRES SALVADOR YAMIRL WLADIMIR

A: VELASCO DE BURBANO EDDI ALICIA

CC# 34524678 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1996 Radicación: 3144

Doc: ESCRITURA 734 DEL 04-03-1996 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #1671/95 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR TITULO DE ADQUISICION CORRECTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

